

1 1 1 1

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de QUITA CUARTA
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 ESCRITURA N°.

2

2014	17	01	04	P 10.938
------	----	----	----	----------

3 FACTURA: 9694

4

5

6

7

8

9

CONTRATO MODIFICATORIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS
(PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIEZ
DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA.

10

11

12

13

CELEBRADO ENTRE:

14

ESTADO ECUATORIANO

15

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

16

Y

17

LA COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V.

18

CUANTÍA: INDETERMINADA

19 DI: 2 COPIAS + 13

20 G.A.M.

21 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
22 del Ecuador, hoy miércoles dieciséis de julio del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR
23 ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito,
24 según acción de personal número uno tres dos dos seis guión DNTH guión NB, de fecha
25 nueve de diciembre de dos mil trece, comparecen a la celebración de la presente
26 escritura pública, por una parte la señora Doctora Yvonne Fabara Arias, en
27 representación del Estado Ecuatoriano por intermedio de la "Secretaría de
28 Hidrocarburos", de conformidad con el nombramiento constante en el Acuerdo Ministerial

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Número cero cinco siete siete (0577); por otra parte el señor Thierry Cobut, en su calidad
2 de Gerente General y representante legal de la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.,
3 conforme consta de la documentación adjunta como habilitante; y, por otra parte la
4 señora MARÍA CECILIA MERA PONCE, en su calidad de traductora. Los comparecientes
5 son de nacionalidad ecuatoriana, y francesa, en su orden, mayores de edad, domiciliados
6 y residentes en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a
7 quienes de conocer doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública, la
8 siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: En el
9 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el
10 siguiente Contrato Modificatorio Número Uno al "Contrato Modificatorio al Contrato de
11 Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo
12 Crudo) en el Bloque DIEZ (10) de la Región Amazónica Ecuatoriana" suscrito el veinte y
13 tres de noviembre del dos mil diez, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-
14 COMPARECIENTES: Para la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Uno al
15 "Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
16 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque DIEZ (10) de la Región
17 Amazónica Ecuatoriana" comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano por intermedio
18 de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría de Hidrocarburos",
19 representada por la doctora Yvonne Fabara Arias, de conformidad con el nombramiento
20 constante en el Acuerdo Ministerial Número cero cinco siete siete (0577), suscrito el dos
21 de mayo de dos mil catorce, y por otra, la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., en
22 adelante también denominada la "Contratista", representada por el señor Thierry Cobut,
23 en su calidad de Gerente General y representante legal, conforme los habilitantes que se
24 agregan a la presente escritura pública. La Secretaría de Hidrocarburos y AGIP OIL
25 ECUADOR B.V. también podrán ser denominadas conjuntamente como las "Partes" o
26 individualmente como la "Parte". SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Dos punto uno. Con
27 fecha veinte y tres de noviembre de dos mil diez, el Estado ecuatoriano a través de la
28 Secretaría de Hidrocarburos y la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., suscribieron el

1116
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario



1 "Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y
2 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque DIEZ (10) de la Región
3 Amazónica Ecuatoriana", inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de
4 Hidrocarburos el veinte y tres de diciembre de dos mil diez, a folios tres mil cuatrocientos
5 sesenta y tres (3463) al tres mil ochocientos noventa y siete (3897) en adelante el
6 "Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios".- Dos punto dos.- El
7 Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios, en su Cláusula Quince
8 punto tres establece lo siguiente respecto a la Tarifa para Campos en Producción: "Las
9 Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos
10 en producción de Treinta y Cinco Dólares (US\$. 35,00) por cada Barril neto, unidad de
11 hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega.
12 Esta Tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización
13 de las inversiones, los costos y gastos, y una utilidad razonable que toma en
14 consideración el riesgo incurrido". Dos punto tres.- Esta tarifa, considero ciertos
15 parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la
16 Renta, que de conformidad a lo que establecía la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen
17 Tributario Interno, estuvo fijado en el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25 %). Dos punto
18 cuatro.- La Cláusula Dieciocho punto uno del mencionado Contrato Modificatorio al
19 Contrato de Prestación de Servicios señala "En caso de que se presentare cualquiera de
20 los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción
21 de este Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios, a pedido motivado
22 de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento
23 o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento, se hubiese
24 producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante"; y, la Cláusula Dieciocho
25 punto uno punto uno señala como evento la: "Modificación de los porcentajes de los
26 Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos". Dos punto
27 cinco.- El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
28 Registro Oficial Número tres cinco uno (351) de veinte y nueve de diciembre de dos mil

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 diez en su Disposición Transitoria Primera estipula que: "La reducción de la tarifa del
2 Impuesto a la Renta contemplada en la reforma al Artículo treinta y siete (37) de la Ley de
3 Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:
4 Durante el ejercicio fiscal dos mil once, la tarifa impositiva será del VEINTE Y CUATRO
5 POR CIENTO (24 %), en el ejercicio fiscal dos mil doce, la tarifa impositiva será del
6 VEINTE Y TRES POR CIENTO (23 %) y, en el ejercicio fiscal dos mil trece, en adelante,
7 la tarifa impositiva será del VEINTE Y DOS POR CIENTO (22 %)". Dos punto seis.- La
8 Cláusula Treinta y Dos punto seis del referido Contrato Modificadorio al Contrato de
9 Prestación de Servicios estipula: "Contratos Modificatorios.- Habrá lugar a la negociación
10 y suscripción de contratos modificatorios previo acuerdo de las Partes, conforme lo
11 previsto en la Ley Aplicable". Dos punto siete.- El Artículo treinta y uno guión A (31-A) de
12 la Ley de Hidrocarburos dispone: "Si conviniere a los intereses del Estado, los contratos
13 para la exploración y explotación de hidrocarburos podrán ser modificados por acuerdo
14 de las partes contratantes y previa aprobación del Ministerio Sectorial". Dos punto ocho.-
15 Mediante Resolución Número COLH guión cero cero tres nueve guión dos cero guión
16 cero ocho guión dos mil doce (0039-20-08-2012), de fecha veinte de agosto de dos mil
17 doce, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas en adelante el "COLH", resolvió
18 designar los miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la
19 modificación de los Contratos Modificatorios de Prestación de Servicios (en adelante la
20 "Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos") suscritos por la Secretaria de
21 Hidrocarburos con las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental
22 (Bloques 14 y 17); Agip Oil Ecuador B.V. (Bloque DIEZ 10), Repsol YPF (Bloque 16) y
23 ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBH), en adelante las "Empresas". Dos punto nueve.-
24 Mediante Oficio Circular Número tres ocho cero uno (3801) SH guión SCH guión UEC
25 guión DLE guión dos mil doce de diecisiete de septiembre de dos mil doce, la Secretaría
26 de Hidrocarburos solicitó a cada una de las Empresas: "designar a los miembros que
27 participarán en reuniones de trabajo con el equipo negociador de esta Secretaría, en la
28 modificación de la tarifa de los referidos Contratos suscritos", para lo cual, convocó a la



1 primera reunión a efectuarse el martes dieciocho de septiembre de dos mil doce. Dos
2 punto diez.- Mediante Oficio Circular Número tres cuatro siete ocho (3478) guión SH
3 guión SCH guión UEC guión DLE guión dos mil doce de veinte y siete de agosto de dos
4 mil doce, la Secretaría de Hidrocarburos puso en conocimiento de las Empresas la
5 Resolución Número COLH guión cero cero tres nueve guión dos cero guión cero ocho
6 guión dos mil doce del COLH, y comunicó que "a fin de que las liquidaciones por pago de
7 tarifas no tengan mayor impacto por la reducción del Impuesto a la Renta, hasta que se
8 presenten los resultados del proceso de negociación se aplicarán las tarifas establecidas
9 y que constan en los Contratos suscritos...". Dos punto once.- En cumplimiento a la
10 Resolución Número COLH guión cero cero tres nueve guión dos cero guión cero ocho
11 guión dos mil doce (0039-20-08-2012) del COLH, la Comisión de la Secretaría de
12 Hidrocarburos participó en varias reuniones de trabajo con cada uno de los equipos
13 nombrados por las Empresas, con especial referencia al procedimiento y la base legal en
14 que se sustenta el ajuste de Impuesto a la Renta. Dos punto doce.- Con oficio Número
15 cuatro nueve uno cinco (4915) guión SHE guión SCH guión UEC guión dos mil doce de
16 tres de diciembre de dos mil doce, los miembros de la Comisión de la Secretaría de
17 Hidrocarburos emitieron el informe con relación a la modificación de la Cláusula Quince
18 punto tres de los Contratos Modificatorios de Prestación de Servicios suscritos por la
19 Secretaría de Hidrocarburos con las Empresas, a dicho informe se adjuntan las
20 respectivas "Actas de Ajuste de Tarifa por efecto de la Reducción del Impuesto a la
21 Renta", suscritas entre la Secretaría de Hidrocarburos con cada una de las Empresas.
22 Dos punto trece.- El COLH conoció y aprobó el antes referido informe de la Comisión de
23 la Secretaría de Hidrocarburos, mediante Resolución Número COLH guión cero cero
24 cuatro nueve guión diez guión doce guión dos mil doce de diez de diciembre de dos mil
25 doce, recomendó al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las
26 negociaciones y consecuentes modificaciones en los términos señalados en el
27 mencionado informe. Dos punto catorce.- Mediante Resolución Número ocho seis cuatro
28 guión dos mil trece (864-2013) de veinte de febrero de dos mil trece, el Ministro de

JK

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 Recursos Naturales No Renovables acogió la recomendación del COLH y aprobó la
2 reforma del Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios de conformidad
3 con los términos de las "Actas de Ajuste de Tarifa por efecto de la Reducción del
4 Impuesto a la Renta". TERCERA.- MODIFICACIÓN CONTRACTUAL: Con base en los
5 antecedentes expuestos, las Partes acuerdan a través de la suscripción del presente
6 instrumento, modificar la Cláusula Quince punto tres del Contrato Modificatorio al
7 Contrato de Prestación de Servicios, la cual queda redactada de la siguiente forma:
8 QUINCE PUNTO TRES.- Tarifa para Campos en Producción.- Las partes acuerdan que la
9 Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de
10 TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON
11 SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 34,74) por cada Barril neto, unidad
12 de hidrocarburo, producido y entregado al Estado en el Centro de Fiscalización y Entrega.
13 Esta tarifa para Campos en Producción toma en cuenta un estimado de la amortización
14 de las inversiones, los costos y gastos y una utilidad razonable que toma en
15 consideración el riesgo incurrido". CUARTA.- EFECTO MODIFICATORIO Y VIGENCIA:
16 Cuatro punto uno- Este Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio de
17 Prestación de Servicios considera el porcentaje de Impuesto a la Renta progresivo que
18 debe aplicarse durante el ejercicio Fiscal de los años dos mil once (2011), dos mil doce
19 (2012) y a partir del dos mil trece (2013) en adelante, conforme lo acordado por las partes
20 en el "Acta de Ajuste de Tarifa por efecto de la Reducción del Impuesto a la Renta".
21 Cuatro punto dos.- Las Partes suscriben el presente Contrato Modificatorio Número Uno
22 al "Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios en la fecha de su
23 suscripción ante la Notaría competente, con vigencia retroactiva desde el primero de
24 enero de dos mil once. Cuatro punto tres.- Es entendido entre las Partes que el ajuste de
25 la tarifa correspondiente al ejercicio Fiscal de los años dos mil once (2011), y dos mil
26 doce (2012) fue determinado y acordado por las partes mediante el "Acta de Ajuste de
27 Tarifa por efecto de la Reducción del Impuesto a la Renta" conforme a la modificación
28 objeto de este Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de QUITO
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario



1 de Prestación de Servicios del Bloque DIEZ (10). Cuatro punto cuatro. Las partes
 2 acuerdan y reconocen que, a excepción de la Cláusula Quinta punto tres modificada por
 3 el presente Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de
 4 Prestación de Servicios las demás cláusulas del Contrato Modificatorio al Contrato de
 5 Prestación de Servicios permanecen inalteradas, en plena vigencia y efecto, conforme al
 6 texto original que las partes suscribieron en fecha veinte y tres de noviembre de dos mil
 7 diez. QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES: Son documentos habilitantes de este
 8 Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de
 9 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
 10 Bloque DIEZ (10) de la Región Amazónica Ecuatoriana y se protocolizan como tales los
 11 siguientes.- Cinco punto uno: El Acuerdo Ministerial Número cero cinco siete siete (0577)
 12 suscrito por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables el dos de mayo de dos mil
 13 catorce, mediante el cual le designó a la doctora Yvonne Dolores Fabara Arias Secretaria
 14 de Hidrocarburos.- Cinco punto dos.- Copia certificada del poder general que acredita la
 15 representación legal del Contratista del Bloque DIEZ (10) en el Ecuador. Cinco punto
 16 tres.- Certificado que acredita la existencia legal del Contratista del Bloque DIEZ (10) en
 17 el Ecuador. SEXTA.- DOCUMENTOS ANEXOS: forman parte integrante de este Contrato
 18 Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de
 19 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el
 20 Bloque DIEZ (10) de la Región Amazónica Ecuatoriana, los siguientes documentos:
 21 Anexo Uno.- Copia del "Acta de Ajuste de Tarifa por efecto de la Reducción del Impuesto
 22 a la Renta", suscrita entre la Secretaría de Hidrocarburos y AGIP OIL ECUADOR B.V.
 23 adjunta al oficio de la Secretaría de Hidrocarburos Número cuatro nueve uno cinco (4915)
 24 punto SHE punto SCH punto UEC guión dos mil doce de tres de diciembre de dos mil
 25 doce. Anexo Dos.- Resolución del COLH GUIÓN CERO CERO CUATRO NUEVE GUIÓN
 26 DICE GUIÓN DOCE GUIÓN DOS MIL DOCE (0049-10-12-2012) de diez de diciembre de
 27 dos mil doce. Anexo Tres.- Resolución Número ocho seis cuatro guión dos mil trece (864-
 28 2013) de veinte de febrero de dos mil trece, expedida por el Ministro de Recursos

JK

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 Naturales No Renovables que aprueba la modificación del Contrato Modificatorio.
2 SEPTIMA.- DEFINICIONES, GASTOS, REGISTRO, CUANTIA Y EJEMPLARES.- Siete
3 punto uno.- Definiciones.- A los fines del presente Contrato Modificatorio Número Uno al
4 Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios, los términos que comienzan con
5 mayúsculas tendrán el mismo significado establecido en el Contrato Modificatorio de
6 Prestación de Servicios. Siete punto dos.- Gastos.- Los gastos que ocasionen la
7 celebración de este Contrato Modificatorio Número Uno y su registro serán cubiertos por
8 la Contratista. Siete punto tres.-Registro.- Dentro del plazo de treinta (30) días siguientes
9 contados desde la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio Número Uno al
10 Contrato Modificatorio de Prestación de Servicios, la Contratista deberá inscribirlo en el
11 Registro de Hidrocarburos. Siete punto cuatro.- Cuantía.- Por su naturaleza, la cuantía de
12 este Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de
13 Prestación de Servicios es indeterminada. Siete punto cinco.-Ejemplares.- La Contratista
14 entregará diez (10) copias certificadas de este Contrato Modificatorio Número Uno al
15 Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios a la Secretaría de
16 Hidrocarburos, la que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha
17 de su suscripción, entregará a la Contraloría General del Estado, Procuraduría General
18 del Estado, al Ministerio de Finanzas, al Ministerio del Ambiente, Servicio de Rentas
19 Internas y Banco Central del Ecuador, un ejemplar de este Contrato Modificatorio Número
20 Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios. Hasta aquí la
21 minuta firmada por el Doctor Víctor Manuel Zurita Valdivieso, con matrícula profesional
22 seis mil ochocientos sesenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, Usted señor
23 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y
24 eficacia de esta clase de instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los
25 documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con
26 todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,
27 minuta que está firmada por el Doctor Víctor M Zurita V., afiliado del Colegio de
28 Abogados de Pichincha bajo la matrícula número: seis mil ochocientos sesenta y tres.

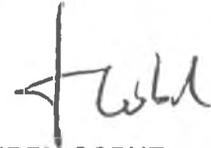
Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

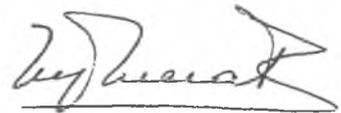


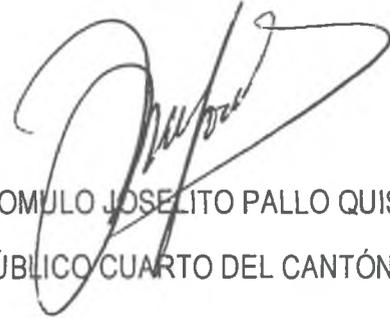
1 Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos
2 previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, y
3 por la señorita MARÍA CECILIA MERA PONCE, en su calidad de traductora del idioma
4 español al inglés, por cuanto el compareciente señor Thierry Cobut, no conoce el idioma
5 castellano, pero si el inglés, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando
6 incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

 1705028056
DRA. YVONNE FABARA ARIAS
SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS


THIERRY COBUT
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA AGIP OIL
ECUADOR B.V.,

 170498434-1
MARÍA CECILIA MERA PONCE
TRADUCTORA


DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

El Nota...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 170502805-8
 FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 08 JULIO 1956
 006-1 0437 07646 F
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1956

Yvonne Fabara



ECUADORIA...
 CACAGO MARCOS SEBASTIAN...
 SUPERIOR...
 AURELIO FABARA
 GREST...
 QUITO
 REN 1325350
 Pch



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

016
 NÚMERO DE CERTIFICADO 1705028056
 CÉDULA
 FABARA ARIAS YVONNE DOLORES
 GUADALUPE

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	1
QUITO	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió, en fejas. 15 JUL 2014
 Quito, a

[Signature]



DR. RÓMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION

175348312-0

IDENTIDAD EXT
COBUT
THIERRY JEAN MARIE GHISLAIN

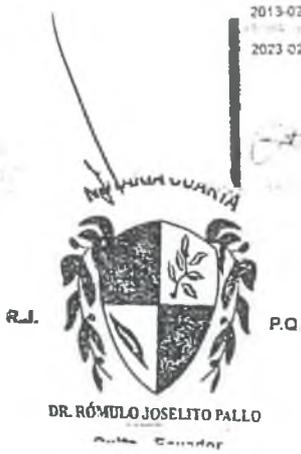


Belgica
Haine-Saint-Paul (Hemao)
FRANCESA
DIVORCIADO



1 1 1

INICIAL
COBUT JEAN CAMILLE GHISLAIN
LELEU MARIE THERESE HORTENSE
QUITO
2013-02-01
2023-02-01



NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió,
en fojas.

Quito, 13 JUL 2014
DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170498434-1

NERA PONCE MARIA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/BONZALEZ SUAREZ

22^{DA} AGOSTO 1963

REG. CIV. 012-0390 09344 F

PICHINCHA/ QUITO
BONZALEZ SUAREZ 1963




NOTARIA CUARTA



R.J. P.Q.

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO

Quito, Ecuador

EQUATORIANA***** V1333V2122

CASADO ALVARO MUNCHMEYER CASTRO

SUPERIOR QUEHACER. DOMESTICOS

FRANCISCO NERA

SILVIA PONCE

QUITO 20/01/2010

20/01/2022

FORMA REN 2227599




NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
al documento original que se me exhibió y se devolvió.
en 10 folios. 15 JUL 2014
Quito, a




DR. RÓMULO JOSELITO PALLO
NOTARIO CUARTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECCIONES (CNE)

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0159 1704984341
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NERA PONCE MARIA CECILIA

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO		0
CANTÓN	PARRQUIA	ZONA

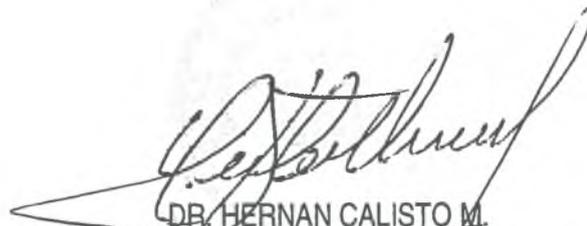
Romulo Josecito Pallo
1.) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.087-P-2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los trece días del mes de junio de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO MODIFICATORIO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS(PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 10 DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V	4	INDETERMINADA



DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

ELABORADO POR: MARCELO JATIVA



1 1 5 7

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000. Telf.: (593) 3955300 | Quito

91 J.
11.25

Oficio Nro. SHE-2014-0602-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2014

Asunto: Se solicita sorteo de Notaria para la suscripción del Contrato Modificatorio en el Bloque 10

Señor Doctor
Hernán Alfonso Calisto Moncayo
Director Provincial de Pichincha (e)
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitar se sirva realizar el sorteo correspondiente, a fin de conocer la notaria que deberá elevar a escritura pública el Contrato Modificatorio Números Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), conforme al siguiente detalle:

- Contrato Modificatorio Numero Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica Ecuatoriana, para lo cual adjunto al presente la minuta respectiva y los documentos habilitantes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

vz/dv



Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Av. Amazonas 1016, Urb. Jardín
de las Américas, QUITO, Ecuador
Telf: 22511111



BLOQUE 10

DOCUMENTOS HABILITANTES: Acuerdo Ministerial No. 0577 suscrito por el Ministro de Recursos No Renovables el 02 de mayo de 2014, mediante el cual le designó a la abogada Yvonne Dolores Fabara Arias Secretaria de Hidrocarburos.

Copia certificada del nombramiento y poder especial que acredita la representación legal del Contratista del Bloque 10 en el Ecuador

Certificado que acredita la existencia legal del Contratista del Bloque 10 en el Ecuador.

DOCUMENTOS ANEXOS: forma parte integrante de este Adenda al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10, de la Región Amazónica Ecuatoriana, los siguientes documentos:

Resolución del COLH-0049-10-12-2012 de 10 de diciembre de 2012.

Resolución No. 864-2013 de 20 de febrero de 2013, expedida por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables que aprueba la modificación del contrato.

Copia del Acta de Ajuste de Tarifa por efecto de la Reducción del Impuesto a la Renta.

Consejo Nacional de la Judicatura



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO

CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quien debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Artículo 2.- La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Artículo 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN
MINISTRO**

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
SHE
15 MAYO 2014

VICTOR ZURITA
FIEL COPIA DE LA ORIGINAL





RESOLUCIÓN No. COLH-0049-10-12-2012

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)
CONSIDERANDO:**

- Que, en noviembre de 2010, el Estado ecuatoriano suscribió los Contratos Modificatorios a Contratos de Prestación de Servicios con las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental (Bloques 14 y 17); Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBHI);
- Que, la Cláusula 15.3 de los Contratos Modificatorios señala: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción";
- Que, la tarifa fijada se la estableció considerando parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la Renta, que de conformidad con lo que disponía la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, la tarifa estaba fijada en 25%;
- Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 dispuso una reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de forma progresiva, de manera que, durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva fue del 24%; durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva es del 23% y a partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%;
- Que, la Cláusula 18.1 de los Contratos Modificatorios señala: "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: 18.1.1 Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos";
- Que, mediante Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) resolvió designar como miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios a los Contratos suscritos con la Secretaría de Hidrocarburos y las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental (Bloques 14 y 17), Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloque MDC y PBHI) a la licenciada Rocío Galarza, al abogado Juan Javier Aguiar y a la ingeniera María Cristina Cadena; concediéndoles el plazo de 45 días para que presenten su informe al Secretario del COLH;
- Que, mediante Resolución No. COLH-0042-05-10-2012 de 5 de octubre de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburiífera (COLH) resolvió conceder 30 días adicionales al plazo establecido en la Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de 2012 para que la Comisión de la Secretaría de

Hidrocarburos conformado por los funcionarios de la Secretaría de
Hidrocarburos presente su informe al Secretario del COLH; y,

Con fundamento en el número 4) del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7) del artículo 11 del Instructivo para Licitaciones Hidrocarburíferas, bajo la Modalidad de Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos SHE con las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa); Petrooriental (Bloques 14 y 17); Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBHI) contenido en el Oficio 4915 SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre de 2012.

Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las negociaciones y consecuentes modificaciones en los términos señalados en el mencionado informe.

Art. 3.- Conceder a la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos el plazo adicional hasta el 15 de enero de 2013 para concluir el procedimiento iniciado con la compañías operadoras de los Bloques Tarapoa, 14 y 17.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Econ. Fabián Herrera Valencia
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS (Subrogante)
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

SHE

17 MAR 2014

Secretaría de
Hidrocarburos

VICTOR ZURITA

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL

Andrés Donoso Fabara
SECRETARIO DE HIDROCARBUROS
SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA



PUNTO DOS:

Se procede a tratar el segundo punto del Orden del Día referente a: "Conocimiento del Informe de la Secretaría de Hidrocarburos y de los Acuerdos Ministeriales sobre la transferencia de acciones de las casas matrices de Amodaimi Oil Company y recomendación del COLH para la suscripción de los Contratos Modificatorios a los Contratos de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) para los Bloques 16 y Tivacuno".



No 86

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURAL NO RENOVABLES,

CONSIDERANDO:



- QUE** los artículos 1 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;
- QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos.
- QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico
- QUE** el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 40 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos establecen la conformación del Comité de Licitación Hidrocarburiífera
- QUE** el número 3 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, determine que el Comité de Licitación Hidrocarburiífera debe recomendar los contratos modificatorios por cambio en la forma contractual o en los términos económicos, o en los plazos, o en las inversiones tendientes a descubrimiento de reservas o al aumento de la producción, o en general a los demás casos previstos en la Ley, las bases y en los contratos originales;
- QUE** con escritura pública celebrada en la Notaría Octava del cantón Quito e 23 de noviembre del 2010, el Consorcio integrado por las empresas contratistas: Repsol YPF Ecuador S.A., Overseas Petroleum and Investment Corporation (OPIC), Amodami Oil Company Ltd., y CRS Resources Ecuador LDC, suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 16 de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 23 de diciembre de 2010.
- QUE** mediante escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque 10 de la Región Amazónica ecuatoriana el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 23 de diciembre de 2010
- QUE** con escritura pública celebrada en la Notaría Décimo Séptima del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010, la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Paraiso Biguno Huachito e Intercampos (PBHI) de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 15 de diciembre de 2010.



1103
Ministerio de
Recursos Naturales
No Renovables



- QUE** mediante escritura pública celebrada en la Notaria Vigésimo Segunda del cantón Quito el 23 de noviembre del 2010 la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Bloque Mauro Dávalos Cordero (MDC) de la Región Amazónica ecuatoriana, el mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos con fecha 15 de diciembre de 2010,
- QUE** la Clausula 15.3 de los Contratos Modificatorios referidos precedentemente, determinan: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción []".
- QUE** las tarifas fijadas se la estableció considerando parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la Renta que de conformidad con lo que disponía la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno la tarifa estaba fijada en 25%.
- QUE** el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010 dispuso una reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de forma progresiva, de manera que durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva fue del 24%, durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva fue del 23% y a partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva es de 22%.
- QUE** la Clausula 18.1 de los Contratos Modificatorios referidos señalan, "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificatorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluya un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante. 18.1.1 Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos".
- QUE** la Clausula 32.6 de los Contratos Modificatorios referidos, en concordancia con el artículo innumerado, a continuación del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, permite la modificación del Contrato por acuerdo entre las partes contratantes, de conformidad con la ley.
- QUE** con Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió designar los miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios a los Contratos suscritos con la Secretaría de Hidrocarburos y las empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa), (Petrooriental (Bloques 14 y 17), Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SiPEC (Bloque MDC y PBHI), concediéndoles el plazo de cuarenta y cinco (45) días para que presenten su informe al Secretario del COLH;
- QUE** mediante Resolución No. COLH-0042-05-10-2012 de 5 de octubre de 2012 el Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) resolvió conceder treinta (30) días adicionales al plazo establecido en la Resolución No. COLH-0039-20-08-2012 de 20 de agosto de



2012 para que la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos presente su informe al Secretario del COLH.

QUE con oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre del 2012, los miembros de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios de Prestación de Servicios de Servicios, en su informe presentado destacan con relación a las compañías REPSOL ECUADOR S.A. (BLOQUE 16), AGIP OIL ECUADOR B.V. (BLOQUE 10); ENAP S/PETROL S.A. (BLOQUES PHBI y MDC); valores correspondientes por tarifas conforme al ajuste del impuesto a la renta, señalan también los rubros por las liquidaciones de los valores que corresponden a los volúmenes ajustados por el efecto de disminución del impuesto a la renta. Por otra parte, señalan que con las compañías ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD (BLOQUE TARAPOA); y PETROORIENTAL (BLOQUES 14 y 17) en razón de la posición asumida en la negociación se requiere un tiempo adicional;

QUE el Comité de Licitación Hidrocarburífera con Resolución No. COLH-0049-10-12-2012 de 10 de diciembre del 2012, resolvió: "Art. 1.- Aprobar el informe de la Comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para la modificación de los Contratos Modificatorios suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos SHE con la empresas Andes Petroleum (Bloque Tarapoa), Petrooriental (Bloques 14 y 17), Agip (Bloque 10), Repsol YPF (Bloque 16) y ENAP SIPEC (Bloques MDC y PBHI) contenido en el oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre del 2012. Art. 2.- Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las negociaciones y consecuentes modificaciones en los términos señalados en el mencionado informe. [...]"

QUE la aprobación del informe y recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera indicado en el considerando anterior tiene la finalidad de modificar la Cláusula 15.3 (Tarifa para Campos en Producción) de los contratos vigentes Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 16; Bloque 10, Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intercampo, y Mauro Dávalos Cordero de conformidad con las Actas de Ajuste de Impuesto a la Renta; y.

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el artículo 18, número 9 de la Reglamentación de la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos,

RESUELVE:

- Art. 1.** Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera conforme Resolución No. COLH-0049-10-12-2012 de 10 de diciembre del 2012
- Art. 2.** Aprobar las negociaciones y consecuentes modificación de los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 16, Bloque 10, Bloque Paraiso, Biguno, Huachito e Intercampo, y Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana de conformidad con las Actas de Ajuste de Impuesto a la Renta adjuntas al oficio No. 4915-SHE-SCH-UEC-2012 de 3 de diciembre del 2012
- Art. 3.** Disponer la continuación del proceso de suscripción de los Contratos Modificatorios a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos





1105

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



DR. RÓMULO JOSELITO PALA
Quito - Ecuador

en el Bloque 16, Bloque 10; Bloque Paraíso, Biguno, Huachito e Intercampo; y Mauro Dávalos Cordero de la Región Amazónica ecuatoriana autorizando al Secretario de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlos, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

- Art. 4. Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes
- Art. 5. De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia partir de su suscripción, encárguese al Secretario de Hidrocarburos

COMUNIQUESE.-

DADO en la ciudad de Quito D.M. a 29 FEB 2013

Wilson Pastor M.
MINISTRO

RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Acción	Nombre y Apellido	Firma	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:	Vicente Altamirano C.		Coordinación General Jurídica	05-02-2013
Revisado por:	María Lorena Espinoza A.		Coordinadora General Jurídica	13-02-2013

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



17 MAR. 2014

VICTOR ZURITA

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Av. ...
...
... 10 ... 1995 ... 30 ...

ACTA DE AJUSTE DE TARIFA POR EFECTO DE LA REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA

ANTECEDENTES

El 23 de noviembre del 2010, se suscribió el Contrato Modificadorio a Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del bloque 10 entre el Estado ecuatoriano y la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V., con vigencia a partir del 1ero. de enero del 2011, y en su cláusula 15.3, Tarifa para Campos en Producción.- establece: "Las Partes acuerdan que la Contratista tendrá derecho al pago de una tarifa para los campos en producción de Treinta y cinco Dólares (US\$35) por cada Barril neto (...)"

Esta tarifa consideró parámetros económicos, dentro de los cuales consta el porcentaje de Impuesto a la Renta, que de conformidad a lo que establecía la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, estuvo fijado en el 25%, modificado con el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el R.O. No. 351 de 20 de Diciembre de 2010 que en la Disposición Transitoria Primera estipula: La reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta contemplada en la reforma al Art. 37 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%
- ✓ Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%
- ✓ A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%

La Cláusula 18.1 del referido contrato señala "En caso de que se presentare cualquiera de los eventos que se describen a continuación, con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato Modificadorio, a pedido motivado de cualquiera de las Partes se incluirá un factor de corrección que absorba el incremento o disminución de la carga económica si como efecto directo de dicho evento se hubiese producido un desequilibrio económico para la Parte solicitante: 18.1.1 Modificación de los porcentajes de los Tributos aplicables, creación de nuevos Tributos, eliminación de Tributos.

Mediante Resolución No. COLH-0039-20-08-2012, el Comité de Licitaciones Hidrocarburíferas, COLH, resolvió designar a quienes suscriben por la Secretaría de Hidrocarburos, como parte del equipo de negociación para la modificación de la tarifa de los contratos modificadorios suscritos por la Secretaría de Hidrocarburos y lo dio a conocer con Oficio Circular No. 3478 SH-SCH-UEC-DEL-2012, de 27 de agosto de 2012.

Los representantes de la Contratista y el equipo negociador han mantenido varias reuniones de trabajo para analizar el desequilibrio en la economía del Contrato ocasionado por las reformas introducidas en el Código de la Producción al porcentaje de Impuesto a la Renta de las sociedades. *MC*

Corvo



[Handwritten signature]



1107



Del ajuste por Impuesto a la Renta la Comisión obtuvo un factor promedio del período del contrato, que deberá ser aplicado a la tarifa original, obteniendo una nueva Tarifa Base, siguiendo el procedimiento que se observa a continuación:

CALCULO ORIGINAL FACTOR

2011

PRODUCCION EN BLS.	1
PARTICIPACION LABORAL 12% + 3%	15%
PRODUCCION * UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,15
DIFERENCIA ENTRE PRODUCCION Y UTILIDAD	0,85
IMPUESTO A LA RENTA ESTIMADO CALCULO ORIGINAL CONTRATOS RENEGOCIADOS	25%
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,2125
FACTOR DE I.R. ORIGINAL	0,3625

CALCULO NUEVO FACTOR

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PRODUCCION EN BLS.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
PARTICIPACION LABORAL 12% + 3%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%	15%
PRODUCCION * UTILIDAD DEL EJERCICIO	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15
DIFERENCIA ENTRE PRODUCCION Y UTILIDAD	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85	0,85
IMPUESTO A LA RENTA ESTIMADO	24%	23%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%	22%
IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO	0,204	0,196	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187	0,187
FACTOR DE I.R. PERIODO	0,354	0,346	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337	0,337
FACTOR PROMEDIO DEL PERIODO													0,3390
FACTOR ORIGINAL UTILIZADO													0,3625

CONCLUSIONES

Luego de varias reuniones de trabajo, una vez realizados los cálculos correspondientes y su revisión, la Secretaría estableció el factor de corrección que considera los nuevos porcentajes de impuesto a la renta durante el período contractual. La Secretaría de Hidrocarburos ingresó el factor de corrección por los cambios en las tasas impositivas en el modelo económico que determinó la tarifa inicial convenida por el equipo negociador de los Contratos y las empresas prestatarias de los servicios y estipulada en los contratos modificatorios, y determinó la tarifa ajustada para ser aplicada desde enero de 2011 para



Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Palma Sanz
11 de Agosto del 2011

el Contrato del Bloque 10 en TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 34,74) por cada Barril de petróleo crudo neto fiscalizado, llegando con la contratista al acuerdo respectivo.

Para el año 2012, se procedió a ajustar esta tarifa por inflación, conforme señala la cláusula 15.5.1 del Contrato y se determinó una tarifa ajustada para el año 2012 de TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 35,53) por cada Barril neto.

La Secretaría de Hidrocarburos y los representantes de la Contratista concluyen que el ajuste mencionado a la tarifa original es adecuado.

Las Partes señalan que presentarán al Sr. Secretario los volúmenes que corresponden al ajuste del valor respectivo, que permitirá compensar el efecto del año 2011 y de enero a octubre del 2012, a fin de que se proceda a deducirlo de la facturación del mes siguiente.

OTROS FACTORES

La compañía considera que dentro de este proceso de negociación también se debe incluir los siguientes puntos:

1.- Efecto por el incremento del impuesto a la salida de divisas

La compañía indica que el impuesto a la salida de divisas fue incrementado del 2% al 5% y que fueron incluidas dentro de las actividades sujetas a este impuesto, actividades adicionales a las que estaban indicadas dentro de este impuesto a la firma del contrato.

La compañía solicita establecer un mecanismo de reembolso de estos valores debidamente estructurado hasta el 31 de diciembre del 2012.

2.- Efecto por el incremento de tasas de la ARCH

La compañía indica que se expidió la Resolución No. 001 mediante la cual se incrementaron los derechos de la ARCH para las actividades que realiza la compañía. Este incremento tiene un impacto económico que no está recogido en la tarifa fijada en noviembre de 2010.

Al respecto, la Secretaría de Hidrocarburos ha señalado que por disposición del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables la Resolución No. 001 está siendo revisada, a fin de que sus valores guarden relación con los que constan en el Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 290 de 13 de Junio de 2006.





1109
Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR



La compañía solicita que si la Resolución No. 001 no es derogada, se acordará un mecanismo de reembolso de los valores adicionales a los vigentes en noviembre de 2010, el que debe estar debidamente estructurado hasta el 31 de diciembre de 2012.

3.- Inversiones adicionales por solicitudes de la ARCH

La compañía indica que ha recibido de la ARCH el pedido de que realice inversiones para que la ARCH tenga su centro de monitoreo y que la empresa se registre en el Centro Ecuatoriano de Acreditaciones, lo cual tiene costos adicionales que no están recogidos en la tarifa.

Al respecto, la compañía solicita establecer el mecanismo de reembolso debidamente estructurado hasta el 31 de diciembre de 2012.

4.- Ratificación del régimen fiscal del Contrato

Agip Oil Ecuador solicita que quede expresamente claro que los impuestos por precios de transferencia e impuestos por ingresos extraordinarios no se aplican al contrato de prestación de servicios vigente a partir del 1 de enero de 2011, así como que el consumo del crudo combustible no causa ningún tipo de impuesto, ya que fueron estas las bases sobre las cuales la Secretaría de Hidrocarburos corrió los modelos económicos que dieron sustento a la firma del contrato modificatorio el 23 de noviembre de 2010.

Los miembros de la Comisión nombrados por parte de la Secretaría de Hidrocarburos informaron que su competencia se enmarca dentro de la disposición emitida por el COLH, relacionada únicamente con la revisión de tarifa por efecto de la reducción del impuesto a la renta, sin embargo en su informe al COLH y a la Secretaría de Hidrocarburos se señalarán los demás puntos solicitados por la Contratista Agip Oil Ecuador que se mencionan en la presente Acta.

Rocio Galarza

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Azucena Carrión

AGIP OIL ECUADOR B.V.

Ma. Cristina Cadena

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Fernando Isotabella

AGIP OIL ECUADOR B.V.

Juan Javier Aguiar

SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



17 MAR. 2014

VICTOR ZURITA

FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



CALCULO DEL AJUSTE DE TARIFA POR EFECTO DE LA REDUCCION DEL IMPUESTO A LA RENTA 2011-2012

Table with columns: AÑO, MES, COMPAÑÍA, BLOQUE, PRODUCCION FISCALIZADA, TARIFA, VALOR TARIFA, TARIFA AJUSTADA, VALOR TARIFA AJUSTADA, DIFERENCIA TARIFA. Rows include months from ENE 2011 to *NOVIEMBRE 2012.

TOTALES

1.672.522,15

NOTAS:

- DATOS ESTIMADOS
A PARTIR DE JULIO 2011 SE CALCULA EL 5% DE IMPUESTO A LA RENTA, DE CONFORMIDAD AL ART. 6 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 825.
PUBLICADO EN R.O. 498 DE 25 DE JULIO 2011
A PARTIR DE ENERO 2012 SE AJUSTA LA TARIFA POR INFLACION CONFORME SEÑALA EL CONTRATO EN LA CLAUSULA 15
A PARTIR DE AGOSTO 2012, SE ESTIMO EL PAGO POR SERVICIOS A LAS CONTRATISTAS CON LA TARIFA ORIGINAL, DE ACUERDO AL OFICIO CIRCULAR No. 347B SH-SCH-UEC-DEL-2012
EN SEPTIEMBRE 2011 AGIP EMITIO LA NOTA DE CREDITO No. 13 QUE REDUCIRIA EL VOLUMEN DE CRUDO FACTURADO DE LOS MESES DE ENERO A JULIO 2011 EN 55.175,17 BLS. VALORADO EN US\$ 1'931.130,95 ANTES DE IVA. LA SECRETARIA SEÑALA QUE LA ARCH DEBERA CONFIRMAR EL VOLUMEN DE PRODUCCION DEL BLOQUE 10 UNA VEZ QUE SE APRUEBE EL MECANISMO DE CALCULO DE SEPARACION DEL VOLUMEN DEL BLOQUE 21 Y OFICIALICE LOS REPORTES MENSUALES DE PRODUCCION FISCALIZADA DE AGIP, PARA PROCEDER A REALIZAR EL AJUSTE RESPECTIVO DEL VOLUMEN FACTURADO A LA COMPAÑÍA EN LOS PRIMEROS MESES DEL AÑO 2011.
EN ABRIL 2011 SE ESTABLECIÓ EL MES DE PAGO CONTRA FACTURA PARA LAS EMPRESAS QUE RECIBEN EL PAGO DE SU TARIFA EN ESPECIE, POR LO QUE LA TARIFA DE ABRIL SE CANCELA EN EL MES DE MAYO Y ASÍ SUCESIVAMENTE SE HA MANTENIDO HASTA LA FECHA. NO SE EFECTUO DESDES ENERO PARA EVITAR PROBLEMAS TECNICO-OPERATIVOS DE SOBRE STOKS EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE LOS PUERTOS DE CARGA.

Signature of ROCIO GALARZA, SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Signature of AZUCENA CARRION, AGIP OIL ECUADOR B.V.

Signature of MA. CRISTINA CADENA, SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

Signature of FERNANDO ISOLABELLA, AGIP OIL ECUADOR B.V.

Handwritten signature: J - J - M D.

JUAN JAVIER AGUIAR, SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH, DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

SHE logo, 17 MAR. 2014, Signature of VICTOR ZURITA, FIEL COPIA DE LA ORIGINAL



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



CEP



A su cargo, los Protocolos de:
Dr. Wladimiro Villalba Vega

PRIMERA
COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: PROT. DEL PODER GENERAL

Otorgada por: CIA. AGIP OIL ECUADOR B.V.

A favor de: SR. THIERRY COBUT

Y DEMAS TRAMITES LEGALES

El

Parroquia: INDET.

Cuantía: 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2012 ^{Avalúo}

Quito, a

Roca E 8-18 y Av. 6 de Diciembre, Edif. Ponce García
Telfs.: 2501-102 / 2521-017 • Fax: 2501-103
Quito - Ecuador



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



No. 2 9 5 1

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

PROTOCOLIZACION.-
 TRADUCCION.- REVOCATORIA
 DEL PODER GENERAL
 OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR
 SANDRO GRUTTADAURIA,
 Y OTORGAMIENTO DE NUEVO PODER GENRAL
 OTORGADO POR LA COMPAÑIA
 AGIP OIL ECUADOR B.V.
 A FAVOR DEL SEÑOR
 THIERRY COBUT
 CON SU RESPECTIVA APOSTILLA

CUANTIA INDETERMINADA

QUITO 27 MARZO 2012

***** IMC *****

DI 10 COPIAS

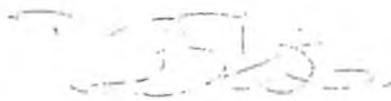




SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo el poder general otorgado por la compañía Agip Oil Ecuador B.V. a favor del señor Thierry Cobut, así como la revocatoria del poder general otorgado al señor Sandro Gruttadauria, con sus respectivas apostilla y traducción notarial.

Muy atentamente.

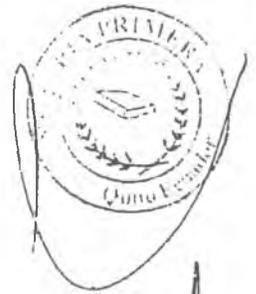

Diego Palacios
Matrícula C.A.P. No. 4.693

PB&P

1174

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 104920



No. 9.959

PROTOCOLIZACION

DE LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO
 POR LA COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V., A FAVOR DEL SR.
 THIERRY COBUT, CON SUS RESPECTIVAS ASPOSTILLA Y
 TRADUCCION NOTARIAL, LA RESOLUCION No.
 SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.4061 POR LA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE
 COMPAÑÍA APROBO DICHO PODER, SUS RESPECTIVAS RAZONES
 DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON
 QUITO Y EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA
 SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y LA PUBLICACION DEL
 TEXTO DEL REFERIDO PODER Y REVOCATORIA EN LA REVISTA
 JUDICIAL DEL DIARIO LA HORA

CUANTIA: INDETERMINADA

Quito, a 4 de Septiembre de 2012

Di 10 copias

* CEP *



[Handwritten signature]



1975

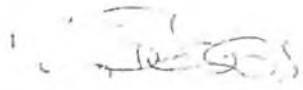
Perez BUSTAMANTE PONCE
ABOGADOS



SEÑOR NOTARIO:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar, en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la protocolización que contiene el poder general otorgado por la compañía Agip Oil Ecuador B.V. a favor del señor Thierry Cobut, con sus respectivas apostilla y traducción notarial, junto con un ejemplar de la Resolución No. SC.II.DJCPTE.Q.12.4061 de 3 de julio de 2012 por la que la Intendencia de Compañías de Quito aprobó dicho poder, sus respectivas razones de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, de 7 de agosto de 2012, y en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos, de 20 de agosto de 2012, y la publicación del texto del referido poder y revocatoria en la Revista Judicial del Diario La Hora del martes 28 de agosto de 2012.

Muy atentamente,



Diego Palacios
Matrícula C.A.P. No. 4.693



Z/bj/40010601

11116518

STATEMENT

The undersigned:

Jurjen Mos, hereafter referred to as: "civil law notary", as substitute of Dominique François Margaretha Maria Zaman, officiating in Rotterdam, the Netherlands,

hereby certifies that:

the signatures appearing on the attached document are the true and genuine signatures of:

- Roberto Castriota, born in Rome, Italy, on 18 January 1958, holder of an Italian passport with number AA3779530, valid until 1 February 2019; and
- Thierry Jean-Marie Ghislain Cobut, born in Haine-Saint-Paul, Belgium, on 24 January 1954, holder of a French passport with number 10CY73718, valid until 24 April 2017;

in accordance with and solely based upon the document titled "Specimen di Firma" in the Italian language, a photocopy of which is attached to this statement as Annex A, the signature appearing on Annex A is the true and genuine signature of:

- Federico Arisi Rota, born in Grosseto, Italy, on 1 March 1958, holder of an Italian passport with number D799565, valid until 19 March 2016;

According to the registration with the Trade Register of the Dutch Chamber of Commerce under number 33285488, Mr R. Castriota, Mr T.J.M.G. Cobut and Mr F.A. Rota form the entire management board member of **Agip Oil Ecuador B.V.**, a Dutch private company with limited liability, having its official seat in Amsterdam, the Netherlands, and its office address at (1077 XX) Amsterdam, the Netherlands, Strawinskylaan 1725 (the "**Company**"), and they are as such, according to the aforementioned registration, fully entitled to represent the Company jointly and to sign the attached document on behalf of the Company.

The significance of this statement is strictly limited to the ascertainment of the identity and the signatures of the persons mentioned herein as well as to the authority of the management board of the legal entity mentioned herein. No judgement is made by





DR. RÓMULO JOSELITO PALLA
Quito - Ecuador

LOYENS LÖEFF P.

1177



the undersigned, civil law notary, with respect to - inter alia - the content and possible legal consequences of the attached document or any other aspects thereof.

It should be noted that under Dutch corporate law, there are certain exceptions to the general principle that a person who deals with a company, acting in good faith, may rely on the information on such company that is registered with the trade register, which information is the basis of our statements above. For example, restrictions may apply to the ability of a company to enter into a transaction and the ability of the members of its management board to represent such company if the transaction concerned constitutes *ultra vires* (*doeloverschrijding*) or financial assistance (*financiële steunverlening*) or in the event one or more of the members of the Management Board have a conflict of interest (*tegenstrijdig belang*).

This certificate may only be relied upon on the express condition that any issues of interpretation or liability there under will be governed by Dutch law and be brought exclusively before a Dutch Court and is subject to the General Terms and Conditions of Loyens & Loeff N.V. (lawyers, tax advisors and civil-law notaries)¹ which include a limitation of liability clause.

Signed in Rotterdam, the Netherlands, on 16 February 2012 at 14.29 hours


J. Mos



¹ These conditions were deposited with the Registry of the Rotterdam District Court on 1 July 2009 under number 43/2009 and can be found at <http://www.loyensloeff.com>.

APOSTILLE

1. (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

Country: NETHERLANDS

This public document

2. has been signed by mr. J. Mos

3. acting in the capacity of junior notary

4. bears the seal/stamp of
prof. mr. D.F.M.M. Zaman at Rotterdam
certified

5. at Rotterdam 6. 17 February 2012

7. by the Clerk of the District Court

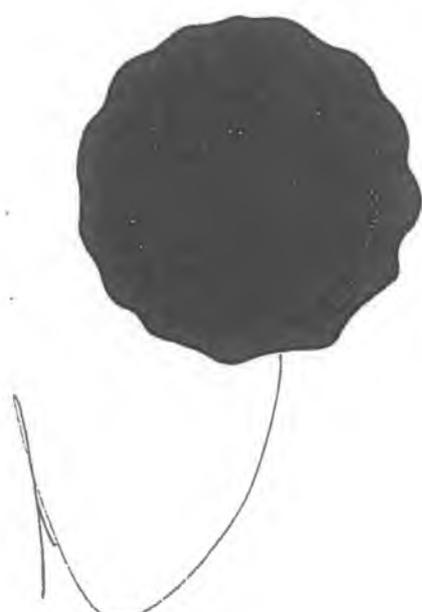
(Griffier van de Rechtbank)

8. No. HA RP 12.861

9. Seal/stamp

10. Signature

E. Groeneveld



PO

W
o
r
t





agip oil ecuador

WTC - Tower B
Strawinskyiaan 1725
1077 XX Amsterdam
The Netherlands
Tel: +31 20 570 7100
Fax: +31 20 570 7170



POWER OF ATTORNEY GRANTED BY AGIP OIL ECUADOR B.V. TO MR. THIERRY COBUT

We undersigned, duly authorized to act on behalf of Agip Oil Ecuador B.V. (the "Company"), a company organised and existing under the laws of the Netherlands, and having its registered office at Strawinskyiaan 1725, Amsterdam, The Netherlands, herein referred to as the 'Company', acting in the above capacity, by these presents:

(A) Vest in Mr. **Thierry Cobut**, born in Haine St. Paul, Belgium, on January 24, 1954, effective as February 7, 2012, the following powers:

1. To perform in the name and on behalf of the Company all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the territory of Ecuador and specially to answer claims and meet commitments.
2. To enter into contracts and to assume all authority granted to attorneys-in-fact under Article 44 of Ecuador's Code of Civil Procedure including, among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object, oppose challenge claims, judgements or adjudications, refer to arbitration, answer interrogatories, defer to opposing parties oath, to receive or take possession of property under litigation, receive payments and give receipt thereunder. This authority may be exercised before any court, tribunal and administrative authority.
3. To file, tender, apply for, recognize, deliver, legalize and notarize any application, document or instrument, and to take any other lawful action that may be necessary for the establishment, registration and maintenance of the Company in the Republic of Ecuador.
4. The attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially upon one or more persons. Whenever the attorney-in-fact delegates this power of attorney it will be understood that he reserves the authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when it may expressly state that it does not reserve such authority. Temporary or permanent absence of the attorney-in-fact from Ecuador shall not terminate the delegations of this power of attorney that it may have granted in accordance with the terms hereof.
5. This power-of-attorney may be terminated at will by the constituent, or for resignation of the attorney-in-fact, and in all other cases provided for by law and pursuant to its terms.

The undersigned hereby ratify, confirm and approve whatever the aforesaid representative shall do or fail to do, under virtue of this Power of Attorney.

(B) Declare to revoke the power of attorney granted on October 18, 2009, to Mr. **Sandro Gruttadauria**, born in Caltanissetta, Italy, on April 7, 1960

To this purpose the above-mentioned power of attorney is regarded as null and void as of the date in which Mr. Cobut's powers of attorney will be formally registered with the authorities in Ecuador.

Agip Oil Ecuador B.V.
Commercial Register
Amsterdam n. 33.285.488
V.A.T. n. 8053 15.251.B.01



[Handwritten signature]

Specimen di firma

Federico ARISI ROTA

Federico Arisi Rota

CERTIFICO che tale è la firma di:

- FEDERICO ARISI ROTA nato a Grosseto il giorno 1 marzo 1958, domiciliato per la carica in San Donato Milanese , via Emilia n. 1, della cui identità personale sono io Notaio certo.

Milano, li 12 novembre 2007

Dottor DOMENICO AVONDOLA
Notaio in Milano

[Handwritten signature of Domenico Avondola]



[Handwritten mark]





Specimen of signature

Federico ARISI ROTA

(signature)

I HEREBY CERTIFY that this is the signature of:

- FEDERICO ARISI ROTA born in Grosseto on 1 March 1958, domiciled for the purposes of the position in San Donato Milanese, via Emilia no. 1 of whose personal identity I, Notary Public, am certain.

Milan 12 November 2007

DOMENICO AVONDOLA
Notary Public in Milan

Round stamp of the notary public
(signature)



R. Del Cosm
18-11-07



El significado de esta declaración se limita estrictamente a la comprobación de la identidad y la firma de las personas aquí mencionadas así como la autoridad de la junta directiva de la persona jurídica aquí nombrada. El abajo firmante no emite ningún juicio respecto de, entre otras cosas, el contenido y las posibles consecuencias legales del documento adjunto o de cualquier otro aspecto del mismo.

Debe indicarse que, de conformidad con las leyes societarias holandesas, existen ciertas excepciones al principio general de que una persona que trata con una compañía y actúa de buena fe puede depender de la información acerca de esa compañía que esté registrada en el registro de comercio. Esa información es la base de nuestras declaraciones arriba expuestas. Por ejemplo, podrían aplicarse restricciones a la capacidad de una compañía para celebrar una transacción y la capacidad de los miembros de su junta directiva para representar a dicha compañía si la transacción en cuestión constituye *ultra vires* (*doeloverschrijding*) o asistencia financiera (*financiële steunverlening*) o en caso de que uno o más de los miembros de la junta directiva tengan un conflicto de intereses (*tegenstrijdig belang*).

Se puede depender de este certificado únicamente con la condición expresa de que cualquier asunto de interpretación o la responsabilidad allí incluida serán regidos por las leyes holandesas y presentados ~~exclusivamente~~ **ante una corte holandesa** y que estén sujetos a los Términos y Condiciones Generales de Loyens & Loeff N.V. (abogados, asesores tributarios y notarios civiles)¹ que incluyen una cláusula sobre limitación de responsabilidad.

Firmado en Rotterdam, Países Bajos, el 16 de febrero de 2012 a las 14:29 horas.

[firma] J. Mos

[SELLO de D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam]

[SELLO NOTARIAL]



APOSTILLA

(Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)

1. País: Países Bajos
Este documento público

¹ Estas condiciones se depositaron en el Registro de la Corte de Distrito de Rotterdam el 1 de julio de 2009 bajo el No. 43/2009 y se pueden encontrar en <http://www.loyensloeff.com>

2. Ha sido firmado por el señor J. Mos
3. actuando en calidad de notario sustituto
4. lleva el sello/timbre del profesor D.F.M.M. Zaman, en Rotterdam
- CERTIFICADO
5. en Rotterdam
6. el 17 de febrero de 2012
7. por el Secretario de la Corte de Distrito (Griffier van de Rechtbank)
8. No. HA RP 12.861
9. Sello/timbre
10. [firma] F. Groenvold

**PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
AL SEÑOR THIERRY COBUT**

Los abajo firmantes, debidamente autorizados para actuar en nombre de Agip Oil Ecuador B.V. (la "Compañía"), compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y con oficinas registradas situadas en Strawinskylaan 1725, Amsterdam, Países Bajos, aquí llamada la "Compañía", y actuando en esa calidad, mediante el presente instrumento:

(A) Otorgamos al señor Thierry Cobut, nacido en Haine St. Paul, Bélgica, el 24 de enero de 1954 los siguientes poderes con efecto desde el 7 de febrero de 2012:

1. Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.
2. Celebrar contratos y asumir todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconveniones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.
3. Presentar, ofertar, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y registrar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento y tomar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro y mantenimiento de la Compañía en la República del Ecuador.



4. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o permanente del mandatario del Ecuador no dará por terminada la delegación de este poder que el mandatario hubiera otorgado de conformidad con los términos de este instrumento.

5. Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o debido a la renuncia del mandatario y en todos los demás casos estipulados por la ley y de conformidad con sus términos.

Mediante el presente instrumento, los abajo firmantes ratifican, confirman y aprueban todo lo que el representante arriba nombrado haga o deje de hacer por virtud de este poder.

B. Declaramos que se revoca el poder otorgado el 18 de octubre de 2009 al señor Sandro Gruttadauria, nacido en Caltanissetta, Italia, el 7 de abril de 1960.

Por tal motivo, el poder arriba indicado se considera nulo y sin valor con efecto desde la fecha en que los poderes otorgados al Sr. Cobut estén formalmente registrados ante las autoridades del Ecuador.

Suscrito el día de hoy, 7 de febrero de 2012

Federico Arisi Rota
Presidente

Thierry Cobut
Director Administrativo para
Exploración y Producción

[firma] Roberto Castriota
Director Administrativo
para Operaciones Financieras



Suscrito el día de hoy, 7 de febrero de 2012

Federico Arisi Rota
Presidente

[firma] Thierry Cobut
Director Administrativo para
Exploración y Producción



Roberto Castriota
Director Administrativo
para Operaciones Financieras

Suscrito el día de hoy, 7 de febrero de 2012

[firma] Federico Arisi Rota
Presidente

Thierry Cobut
Director Administrativo para
Exploración y Producción

Roberto Castriota
Director Administrativo
para Operaciones Financieras

ANEXO A

Muestra de firma [en italiano]

Federico Arisi Rota [firma] Federico Arisi Rota

Certifico que la firma que antecede es la firma de FEDERICO ARISI ROTA, nacido en Grosseto el primero de marzo de 1958, con domicilio para su cargo en San Donato Milanese, Via Emilia No. 1, de cuya identidad personal yo, Notario, estoy seguro.

Milán, 12 de noviembre de 2007

Dr. Domenico Avondola, Notario de Milán
[firma] ilegible

[Sello notarial]



eni

agip oil ecuador



Signed this 7th day of February, 2012

Federito Arisi Rota
Chairman

Thierry Cobut
Managing Director for
Exploration and Production Activity

Roberto Castriota
Managing Director for
Financial Operations



1197



ANNEX A

U

Muestra de firma [en inglés]

Federico Arisi Rota [firma] Federico Arisi Rota

Certifico que la que antecede es la firma de FEDERICO ARISI ROTA, nacido en Grosseto el primero de marzo de 1958, domiciliado para propósitos de su cargo en San Donato Milanese, Via Emilia No. 1, de cuya identidad personal yo, Notario Público, estoy seguro.

Milán, 12 de noviembre de 2007

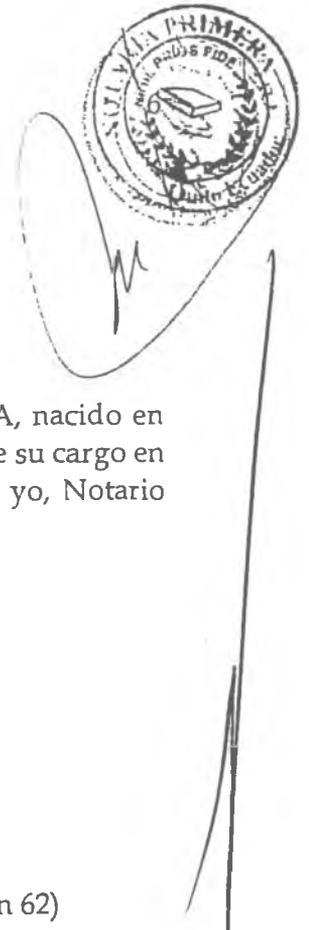
Domenico Avondola, Notario de Milán

Hay un sello notarial
Firmado

[Timbre: Ministerio de Economía y Finanzas € 14,62 (catorce euros con 62)
Agencia
00026734 0000159A 9053M001
00021088 26/19/2007 15:04:38
0001-00009 07GCA55385AD1ES
Identificativo: 01061459672460
0 1-06 145967 246 0]

[Sello: Tribunal Ordinario de Milán]

[firma] Rolando dal Cason
18-11-07



TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN

Traducción extrajudicial efectuada por persona no inscrita en el
Registro del Tribunal

El día 19 de noviembre, ante el abajo firmante, Canciller, compareció personalmente el señor Dal Cason Rolando, nacido en Cogolio (VI) el 26/9/39, residente en San Donato Milanese, Via Ripalta G.B., identificado con su documento de identidad No. AJ7919264 emitido por la Comuna de San Donato el 10-11-2003,



quien exhibió la traducción del italiano al inglés hecha por él el 18/11/2007, pidió presentarla bajo juramento. Declaró no estar inscrito en el registro de traductores del Tribunal.

Habiendo sido advertido de conformidad con el Artículo 483 c.p.(1), el compareciente presenta juramento repitiendo las palabras "Juro haber procedido correcta y fielmente en esta operación y no haber tenido ningún otro propósito que el de hacer conocer la verdad". Leído, confirmado y suscrito.

[firma] Rolando dal Cason

19-11-2007
045868

[[firma] Arcangelo Carozza

(1) 483 c.p., falsedad ideológica cometida por un particular en un acto público.

Nota: Esta oficina no asume responsabilidad alguna respecto del contenido de la traducción presentada bajo juramento.

Alicia de Reed
Traductora
C.I. 0901000083



Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av Amazonas 10685, Juan Pablo Veniz,
Edif Amazonas 400, Telf: (593) 2432251 Quito



RAZON.- Siento por tal, la escritura pública de protocolización que contiene los documentos inherentes a la **Protocolización y Traducción de la Revocatoria de Poder General Otorgado a favor del señor Sandro Gruttadauria y el otorgamiento de nuevo Poder General Otorgado por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor del señor Thierry Cobut**, realizada el 27 de marzo de 2012 ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito; inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el Número 2555, Tomo 143 en fecha 07 de agosto de 2012, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 20 de agosto de 2012 a folios **3205 al 3231.-** Quito, a veinte de agosto de 2012.

[Faint handwritten signature]

Ab. Juan Javier Aguiar
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA (E)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

1 3 0 1



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.1

4061

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.3823 de 25 de julio del 2012 se calificó de suficientes los documentos atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, confirió a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa; así como la Revocatoria de poder que aquella dispone en relación al señor Sandro Gruttadauria, protocolizados ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo del 2012;

QUE mediante solicitud ingresada a esta Entidad, con fecha 27 de julio del 2012 y trámite número 24222, el abogado patrocinador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, solicita a la Intendencia de Compañías de Quito, dejar sin efecto la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.3823 de 25 de julio del 2012, ya que por error se ha calificado nuevamente la revocatoria del poder otorgado al señor Sandro Gruttadauria, calificación que ya fue dada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.3080 de 20 de junio del 2012, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 22 de junio del 2012;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando N° SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.118 de 1 de agosto del 2012, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.3823 de 25 de julio del 2012, emitida por esta Superintendencia, mediante la cual se calificó la suficiencia de los documentos atinentes al poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, confirió a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa; así como la Revocatoria de poder que aquella dispone en relación al señor Sandro Gruttadauria, constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de marzo del 2012, atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, ha conferido a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito:
a) Inscriba el Poder conferido a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa, junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, de 6 de mayo de 1998; y, c) Siente las razones respectivas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, se inscriba la protocolización que contiene los documentos atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, ha conferido al señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa; y, asimismo, esta Resolución. Cumplido, se sentará razón de esta inscripción.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMAS
 DILIGENCIA NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA
 DOS.- (No. 1472).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
 Metropolitano, Capital del la República del Ecuador; hoy, día martes
 veintisiete de marzo de dos mil doce; ante mi doctor **Jorge
 Machado Cevallos**, Notario Primero de este Cantón; comparece la
 señora **Alicia del Carmen Coloma Mena**, de estado civil viuda,
 portadora de la cédula de identidad ecuatoriana No. 090100008-3,
 por sus propios y personales derechos.- La compareciente es
 mayor de edad, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a
 quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción que
 contiene LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR
 DEL SEÑOR SANDRO GRTUTTADAURIA Y OTORGAMIENTO DE
 NUEVO PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA AGIP
 OIL ECUADOR B.V., A FAVOR DEL SEÑOR THIERRY COBUT,
 CON SU RESPECTIVA APOSTILLA, que antecede, por lo que
CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA.
 Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede
 fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma español.-
 Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el
 artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la
 Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente
 diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-
 Imc/



[Signature]

 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



[Handwritten mark]

CIUDADANIA 096100003-2
 COLOMA MENA ALICIA DEL CARMEN
 7/FERUZ
 31 ENERO 1934
 002- 9046 09002 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1934



EDUATORIANA
 VINDO FRANCIS REE DUM
 SECUNDARIA GUEHALEN
 CESAR COLOMA GONZALEZ
 COLOMA MENA
 QUITO
 25/09/2014



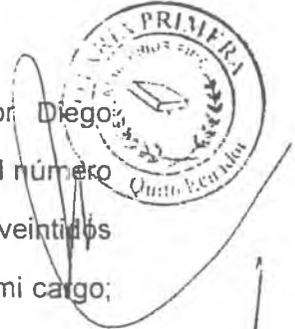
REN 0294141



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 YA LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con su original que me fue presentado
 en _____ Fojas utiles)
 en Quito a 27 MAR. 2012
 Dr. Jorge Macthado Cevallos
 Notario Primero del Canton QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor Diego Palacios afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha y en veintidos fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo; la traducción de la Revocatoria de Poder General otorgado al señor Sandro Gruttadauria, y otorgamiento de nuevo Poder General otorgado por la Compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Thierry Cobut, con su respectiva Apostilla, que antecede.- Quito, veintisiete de marzo de dos mil doce.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello).-

Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintisiete de marzo de marzo de dos mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **SC.IJ.DJCPTE.Q.12. CUATRO MIL SESENTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 03 de agosto del 2.012, bajo el número **2555** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs 048 vta., Tomo 30.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Protocolización de 27 de marzo del 2.012, efectuada ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**, referente al **PODER** que la Compañía Extranjera "**AGIP OIL ECUADOR B.V.**" otorga a favor del **SR. THIERRY JEAN-MARIE COBUT**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1444.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **28985**.- Quito, a siete de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-
 Resp. /





SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

4061

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas, se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

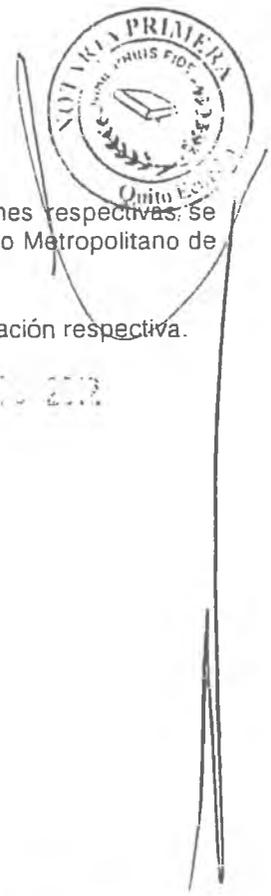
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de Agosto de 2012

[Handwritten signature]

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

[Handwritten initials]
MGA
Tram. 24222
Exp. 86185



[Handwritten signature]



Con esta fecha queda inscrita en la presente Resolución, bajo el No. 2555 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 676 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 07 AGO 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



PODER

DR. JORGE MACHAÑO
CEVALLOS
No. 2951

PROTOCOLIZACION. -
TRADUCCION - REVOCATORIA
DEL PODER GENERAL
OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR
SANDRO GRUTTADAURIA,
Y OTORGAMIENTO DE NUEVO
PODER GENERAL
OTORGADO POR LA COMPAÑIA
AGIP OIL ECUADOR B.V.
A FAVOR DEL SEÑOR
THIERRY COBUT
CON SU RESPECTIVA APOSTILLA
CUANTIA INDETERMINADA
QUITO 27 MARZO 2012
IMC
DI 16 COPIAS

SEÑOR NOTARIO:
De conformidad con el numeral 2
del artículo 18 de la Ley Notarial,
sirvase protocolizar en el Registro
de Escrituras Públicas a su cargo el
poder general otorgado por la com-
pañía Agip Oil Ecuador B.V. a favor
de señor Thierry Cobut, así como la
revocatoria del poder general otor-
gado al señor Sandro Gruttadauria
con sus respectivas apostilla y tra-
ducción notarial.
Muy atentamente,
Diego Palacios
Matrícula C.A.P. No. 4.693
S T A T E M E N T I
The undersigned
Jurjen Mos, hereafter referred to
as "civil law notary", as substitute of
Dominique François Margaretha
Maria Zaman, officiating in
Rotterdam, the Netherlands,
hereby certifies that the
signatures appearing on the
attached document are the true
and genuine signatures of
- Roberto Castriota, born in Roma,
Italy, on 18 January 1958, holder
of an Italian passport with number
AA3779530, valid until 1 February
2019, and
- Thierry Jean-Marie Ghislain
Cobut, born in Haine-Saint-Paul,
Belgium, on 24 January 1954,
holder of a French passport with
number 10CY73718, valid until 24
April 2017,

in accordance with and solely based
upon the document titled "Specimen
of Firma" in the Italian language, a
photocopy of which is attached to
this statement as Annex A, the signa-
ture appearing on Annex A is the
true and genuine signature of:
- Federico Arisi Rota, born in
Grosseto, Italy, on 1 March 1958,
holder of an Italian passport with
number 13799565, valid until 19
March 2016.
According to the registration with
the Trade Register of the Dutch
Chamber of Commerce under num-
ber 33285488, Mr R. Castriota,
Mr T.J.M.G. Cobut and Mr F.A.
Rota form the entire manage-
ment board member of Agip Oil
Ecuador B.V., a Dutch private com-
pany with limited liability, having
its official seat in Amsterdam,
the Netherlands, and its office address
at (1077 XX) Amsterdam, the
Netherlands, Strawinskylaan 1725
(the "Company"), and they are as
such, according to the aforemen-
tioned registration, fully entitled to
represent the Company jointly and
to sign the attached document on
behalf of the Company.

The significance of this statement is
strictly limited to the ascertainment
of the identity and the signatures
of the persons mentioned herein
as well as to the authority of the
management board of the legal entity
mentioned herein. No judgements
are made by the undersigned civil
law notary, with respect to - inter
alia - the content and possible legal
consequences of the attached docu-
ment or any other aspects thereof.
It should be noted that under Dutch
corporate law, there are certain
exceptions to the general principle
that a person who deals with a com-
pany, acting in good faith, may rely
on the information on such com-
pany that is registered with the trade
register, which information is the
basis of our statements above. For
example, restrictions may apply to
the ability of a company to enter into
a transaction and the ability of the
members of its management board
to represent such company if the
transaction concerned constitutes
ultra vires (doeloverschrijding) or
financial assistance (financieel
steunverlening) or in the event
one or more of the members of the
Management Board have a conflict
of interest (tegenstrijdig belang).
This certificate may only be relied
upon on the express condition that
any issues of interpretation or li-
ability there under will be governed
by Dutch law and be brought exclu-

sively before a Dutch Court and is
subject to the General Terms and
Conditions of Lavers & Loeff NV
(lawyers, tax advisors and civil-law
notaries) which include a limitation
of liability clause.

Signed in Rotterdam, the
Netherlands, on 16 February 2012.
APOSTILLE

1 - (Convention de la Haye du 5
Octobre 1961)
Country NETHERLANDS

This public document
2 - has been signed by Mr J. Mos
3 - acting in the capacity of Junior
Notary

4 - bears the seal/stamp of
prof. mr. O.F.M.M. Zaman at
Rotterdam certified
5 - at Rotterdam 6. 17 February
2012

7 by the Clerk of the District Court
(Griffier van de Rechtbank)
8 - No. HA RP 12 861

9 - seal/stamp
10 - Signature
E. Groeneveld.

POWER OF ATTORNEY GRANTED
By AGIP OIL ECUADOR B.V. TO MR.
THIERRY COBUT

We undersigned, duly authorized to
act in behalf of Agip Oil Ecuador B.V.
(the "Company"), a company orga-
nized and existing under the laws
of the Netherlands, and having its
registered office at Strawinskylaan
1725, Amsterdam, The Netherlands,
herein referred to as the "Company",
acting in the above capacity, by
these presents:

(A) Vest in Mr. Thierry Cobut, born in
Haine St. Paul, Belgium, on January
24 1954, effective as February 7,
2012, the following powers:

1. To perform in the name and on
behalf of the Company all actions
and legal transactions that are to
be executed and enforced within
the territory of Ecuador and spe-
cially to answer claims and meet
commitments.

2. To enter into contracts and to
assume all authority granted to
attorneys-in-fact under Article 44
of Ecuador's Code of Civil Procedure
including, among other things, the
authority to file and answer claims,
submit evidence and to object,
oppose challenge claims, judge-
ments or adjudications, refer to
arbitration, answer interrogatories,
order to opposing parties oath, to
receive or take possession of property
under litigation receive payments
and give receipt thereunder. This
authority may be exercised before
any court, tribunal and administra-
tive authority.

3. To file, tender, apply for recog-
nize, deliver, legalize and notarize
any application, document or instru-
ment, and to take any other lawful
action that may be necessary for the
establishment,
registration and maintenance of
the Company in the Republic of
Ecuador.

4. The attorney-in-fact is authorized
to delegate this power of attorney
totally or partially upon one or more
persons. Whenever the attorney-in-
fact delegates this power of attorney
it will be understood that the
reserves the authority granted to
exercise the same whenever it may
deem advisable, without prejudice
to the delegation, except when it
may expressly state that it does not
reserve such authority.

Temporary or permanent absence
of the attorney-in-fact from Ecuador
shall not terminate the delegations
of this power of attorney that it may
have granted in accordance with the
terms hereof.

5. This power-of-attorney may be
terminated at will by the constituent,
or for resignation of the attorney
in-fact, and in all other cases provided for by
law and pursuant to its terms.

The undersigned hereby ratify,
confirm and approve whatever the
aforesaid representative shall do or
fail to do, under virtue of his Power
of Attorney.

(B) Declare to revoke the power
of attorney granted on October 18,
2009, to Mr. Sandro Gruttadauria,
born in Caltanissetta, Italy, on April
7, 1960.

To this purpose the above-mentio-
ned power of attorney is regarded
as null and void as of the date in
which Mr. Cobut's powers of attorney
will be formally registered with the
authorities in Ecuador.

Signer this 7th day of February,
2012.

Federico Arisi Rota, Chairman
Thierry Cobut, Managing Director
for Exploration and Production
Activity

Roberto Castriota, Managing
Director for Financial Operations.
ANNEXA

Specimen di firma
Federico ARISI ROTA

1107



CERTIFICHO che tale è la firma di:
- FEDERICO ARISI ROTA nato a
Grosseto il giorno 1 marzo 1958,
domiciliato per la carica in San
Donato Milanese, via Emilia n. 1,
della cui identità personale sono lo
Notaio certo

Milano, li 12 novembre 2007
Dottor DOMENICO AVONDOLA
Notaio in Milano

TRADUCCIONE
[LOYENS/LOEFF]
Z/b/40010601

11116515
DECLARACION:
El abajo firmante,
Jurjen Mos, en adelante "notario
civil", en substitucion de Dominique
François Margaretha Maria Zaman,
con práctica profesional en
Rotterdam, Países Bajos,

por medio de este instrumento
certifica
que las firmas que aparecen en el
documento adjunto son las firmas
verdaderas y auténticas de:
- Roberto Castriota, nacido en Roma,
Italia, el 18 de enero de 1958, por-
tador del pasaporte italiano No.
AA3779530, válido hasta el 1 de
febrero de 2019; y

- Thierry Jean-Marie Ghislain Cobut,
nacido en Haine-Saint-Paul, Bélgica,
el 24 de enero de 1954, portador del
pasaporte francés No. 10CY73718,
válido hasta el 24 de abril de 2017;
de conformidad con, y únicamente
basado en, el documento titulado
"Specimen di Firma" en idioma Ita-
liano, fotocopia del cual se adjunta
a esta declaración como Anexo A,
y que la firma que aparece en el
Anexo A es la firma verdadera y
auténtica de

Federico Arisi Rota nacido en
Grosseto, Italia, el 1 de marzo de
1958, portador del pasaporte italia-
no No. 0799565, válido hasta el 19
de marzo de 2016;

de conformidad con el registro que
consta en el Registro Comercial de
la Cámara de Comercio Holandesa
bajo el No. 33285488, los señores
R. Castriota, T.J.M.G. Cobut y
F.A. Rota forman la totalidad de la
junta directiva de Agip Oil Ecuador
B.V., compañía privada holandesa
de responsabilidad limitada con
sede oficial en Amsterdam, Países
Bajos, y dirección oficial en (1077
XX) Amsterdam, Países Bajos,
Strawinskylaan 1725 (la "Compañía")
y, en esa calidad y de acuerdo al
registro mencionado, están plene-
mente facultados para representar a
la Compañía conjuntamente y para
firmar el documento adjunto en
nombre de la Compañía.

TRIBUNALE ORDINARIO DI
MILANO
TRADUZIONE STRAGIUDIZIALE
EFFETTUATA DA PERSONA
NON ISCRITTA ALL'ALBO DEL
TRIBUNALE

In data 19/11/2007 avanti al sottos-
critto Cancelliere è personalmente
comparsa O.I. (Signor) DAL CASON
ROLANDO nato a COLOGGIO
(VI) IL 26/9/1939 residente in SAN
DONATO MILANESE via RIPALTA
G.B. identificato con documento C.I.
N. AJ7919254 rilasciato da Camuna
S. Donato il 10-11-2003 l. Quia-

estisce la traduzione dalla lingua
ITALIANA alla lingua INGLESE da
lui effettuata in data 18/11/2007 e
chiede di poterla giurare
Dichiaro in essere iscritto all'albo
dei Traduttori del Tribunale.

Annulla i sensi dell'art. 483 c.p.
(1) il Comparente presta il giura-
mento ripetendo le parole "Giuro di
aver bene e fedelmente proceduto alle
operazioni e di non aver avuto altro
scopo che quello di far conoscere
la verità.

Letto, confermato e sottoscritto.
(1) 483 c.p. falsità ideologica com-
messa dal privato in atto pubblico
NOTA BENE:

L'ufficio non assume alcuna respon-
sabilità per quanto riguarda il conte-
nuto della traduzione asservita con
il giuramento di cui sopra.

TRADUCCIONE
[LOYENS/LOEFF]
Z/b/40010601

11116515
DECLARACION:
El abajo firmante,
Jurjen Mos, en adelante "notario
civil", en substitucion de Dominique
François Margaretha Maria Zaman,
con práctica profesional en
Rotterdam, Países Bajos,

por medio de este instrumento
certifica
que las firmas que aparecen en el
documento adjunto son las firmas
verdaderas y auténticas de:
- Roberto Castriota, nacido en
Roma, Italia, el 18 de enero de 1958,
portador del pasaporte italiano No.
AA3779530, válido hasta el 1 de
febrero de 2019; y

- Thierry Jean-Marie Ghislain Cobut,
nacido en Haine-Saint-Paul, Bélgica,
el 24 de enero de 1954 portador del
pasaporte francés No. 10CY73718,
válido hasta el 24 de abril de 2017;
de conformidad con, y únicamente
basado en, el documento titulado
"Specimen di Firma" en idioma Ita-
liano, fotocopia del cual se adjunta
a esta declaración como Anexo A, y
que la firma que aparece en el Anexo
A es la firma verdadera y auténtica
de Federico Arisi Rota, nacido en
Grosseto, Italia, el 1 de marzo de
1958, portador del pasaporte italia-
no No. 0799565, válido hasta el 19
de marzo de 2016;

de conformidad con el registro que
consta en el Registro Comercial de
la Cámara de Comercio Holandesa
bajo el No. 33285488, los señores
R. Castriota, T.J.M.G. Cobut y
F.A. Rota forman la totalidad de la
junta directiva de Agip Oil Ecuador
B.V., compañía privada holandesa
de responsabilidad limitada con
sede oficial en Amsterdam,
Países Bajos, y dirección oficial



en (1077 XX) Amsterdam, Países Bajos, Strawinskylaan 1725 (la "Compañía") y, en esa calidad y de acuerdo al registro mencionado, están plenamente facultados para representar a la Compañía conjuntamente y para firmar el documento adjunto en nombre de la Compañía.

Specimen of firma
Federico ARISI ROTA
 CERTIFICO che tale è la firma di:
 - **FEDERICO ARISI ROTA** nato a Grosseto il giorno 1 marzo 1958, domiciliato per la carica in San Donato Milanese, via Emilia n. 1, della cui identità personale sono io Notario cargo.
 Milano, il 12 novembre 2007
DOMENICO AVONDOLA
 Notario in Milano
 Specimen of signature
Federico ARISI ROTA (signature)
 I HEREBY CERTIFY that this is the signature of:
 - **FEDERICO ARISI ROTA** born in Grosseto on 1 March 1958, domiciled for the purposes of the position in San Donato Milanese, via Emilia No. 1, of whose personal identity I, Notary Public, am certain.
 Milan 12 November 2007
DOMENICO AVONDOLA
 Notary Public in Milan
 Round stamp of the notary public (signature)
 El significado de esta declaración se limita estrictamente a la comprobación de la identidad y la firma de las personas aquí mencionadas así como la autoridad de la junta directiva de la persona jurídica aquí nombrada. El abajo firmante no emite ningún juicio respecto de, entre otras cosas, el contenido y las posibles consecuencias legales del documento adjunto o de cualquier otro aspecto del mismo.
 Debe indicarse que, de conformidad con las leyes societarias holandesas, existen ciertas excepciones al principio general de que una persona que trata con una compañía y actúa de buena fe puede depender de la información acerca de esa compañía que está registrada en el registro

de comercio. Esa información es la base de nuestras declaraciones arriba expuestas. Por ejemplo, podrían aplicarse restricciones a la capacidad de una compañía para celebrar una transacción y la capacidad de los miembros de su junta directiva para representar a dicha compañía si la transacción en cuestión constituye ultra vires (dooverschrijding) o asistencia financiera (financiële steunverlening) o en caso de que uno o más de los miembros de la junta directiva tengan un conflicto de intereses (tegenstrijdig belang). Se puede depender de este certificado únicamente con la condición expresa de que cualquier asunto de interpretación o la responsabilidad allí incluida serán regidos por las leyes holandesas y presentados exclusivamente ante una corte holandesa y que estén sujetos a los Términos y Condiciones Generales de Loyens & Looff N.V. (abogados, asesores tributarios y notarios civiles) que incluyen una cláusula sobre limitación de responsabilidad. Firmado en Rotterdam, Países Bajos, el 16 de febrero de 2012 a las 14:29 horas.
 (firma) J. Mos
 (SELLO de D.F.M.M. Zaman, Notario de Rotterdam)
 (SELLO NOTARIAL)
 APOSTILLA
 (Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961)
 1. País: Países Bajos
 Este documento público
 I Estas condiciones se depositaron en el Registro de la Corte de Distrito de Rotterdam el 1 de julio de 2009 bajo el No. 43/2009 y se pueden encontrar en p://www.loyensloeff.com
 2. Ha sido firmado por el señor J. Mos
 3. actuando en calidad de notario sustituto
 4. lleva el sello/Limbre del profesor D.F.M.M. Zaman, en Rotterdam
 CERTIFICADO
 5. en Rotterdam
 6. el 17 de febrero de 2012
 7. por el Secretario de la Corte de Distrito (Griffier van de Rechtbank)
 8. No. HA RP 12.261
 9. Sello/Limbre 10. (firma) F. Groenbold
PODER OTORGADO POR AGIP OIL ECUADOR B.V.
AL SEÑOR THIERRY COBUT
 Los abajo firmantes, debidamente autorizados para actuar en nombre de Agip Oil Ecuador B.V. (la "Compañía"), compañía organizada y existente de conformidad con las leyes de los Países Bajos y con oficinas registradas situadas en

Strawinskylaan 1725, Amsterdam, Países Bajos, aquí llamada la "Compañía", y actuando en esa calidad, mediante el presente instrumento:

(A) Otorgamos al señor Thierry Cobut, nacido en Haine St. Paul, Bélgica, el 24 de enero de 1954 los siguientes poderes con efecto desde el 7 de febrero de 2012:

1. Realizar, a nombre y en representación de la Compañía, todos los actos y procedimientos jurídicos que deban celebrarse y surtir efecto dentro del territorio del Ecuador y especialmente contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas.

2. Celebrar contratos y asumir todas las facultades que se otorga a los mandatarios conforme se estipula en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo, entre otras cosas, la facultad para presentar y contestar demandas, presentar pruebas y objetarlas, oponerse a reconvencciones, reclamos, sentencias o adjudicaciones, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versa el litigio y tomar posesión de ella, recibir pagos y otorgar recibos por ellos. Estas facultades puede ejercerlas ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.

3. Presentar, olerar, solicitar, reconocer, entregar, legalizar y registrar ante notario cualquier solicitud, documento o instrumento y tomar cualquier otra acción legítima que sea necesaria para el establecimiento, registro y mantenimiento de la Compañía en la República del Ecuador.

4. El mandatario está autorizado a delegar este poder en su totalidad o en parte a una o más personas. Cuando el mandatario delegare este poder, se entenderá que se reserva la autoridad que se le otorga para su ejercicio cuando lo considere aconsejable, sin perjuicio de la delegación, salvo cuando expresamente indique que no se reserva dicha facultad. La ausencia temporal o permanente del mandatario del Ecuador no dará por terminada la delegación de este poder que el mandatario hubiera otorgado de conformidad con los términos de este instrumento.

5. Este poder podrá terminar por voluntad del mandante o debido a la renuncia del mandatario y en todos los demás casos estipulados por la ley y de conformidad con sus términos.

Mediante el presente instrumento, los abajo firmantes ratifican, confirman y aprueban todo lo que el representante arriba nombrado haga o deje de hacer por virtud de este poder.

B. Declaramos que se revoca el poder otorgado el 18 de octubre de 2009 al señor Sandro Gruttadauria, nacido en Callanissetta, Italia, el 7 de abril de 1960.
 Por tal motivo, el poder arriba indicado se considera nulo y sin valor con efecto desde la fecha en que los poderes otorgados al Sr. Cobut estén formalmente registrados ante las autoridades del Ecuador.
 Suscrito el día de hoy, 7 de febrero de 2012
Federico Arisi Rota, Presidente
Thierry Cobut - Director
Administrativo para Exploración y Producción
 (firma) Roberto Castriota
Director Administrativo
para Operaciones Financieras
 Suscrito el día de hoy, 7 de febrero de 2012
Federico Arisi Rota, Presidente
 (firma) Thierry Cobut - **Director**
Administrativo para Exploración y Producción
Roberto Castriota -
Director Administrativo
para Operaciones Financieras
 Suscrito el día de hoy, 7 de febrero de 2012
 (firma) Federico Arisi Rota - **Presidente**
Thierry Cobut - Director
Administrativo para Exploración y Producción
Roberto Castriota, Director
Administrativo para Operaciones Financieras
ANEXO A
 Muestra de firma [en italiano]
Federico Arisi Rota (firma)
Federico Arisi Rota
 Certifico que la firma que antecede es la firma de **FEDERICO ARISI ROTA**, nacido en Grosseto el primero de marzo de 1958, con domicilio para su cargo en San Donato Milanese, Via Emilia No. 1, de cuya identidad personal yo, Notario, estoy seguro.
 Milán, 12 de noviembre de 2007
 Dr. Domenico Avondola, Notario de Milán
 (firma) ilegible
 (sello notarial)
 Muestra de firma [en inglés]
Federico Arisi Rota (firma)
Federico Arisi Rota
 Certifico que la que antecede es la firma de **FEDERICO ARISI ROTA**, nacido en Grosseto el primero de marzo de 1958, domiciliado para propósitos de su cargo en San





Donato Milanese, Via Emilia No. 1, de cuya identidad personal yo, Notario Público, estoy segura.
Milán, 12 de noviembre de 2007
Domenico Avandola, Notario de Milán
Hay un sello notarial Firmado
[Timbre: Ministerio de Economía y Finanzas € 14,62 (catorce euros con 62)]
Agencia
00026734 0000159A 9053M001
00021088 26/19/2007 15.04.308
000-J-00009 07GCA55385ADIES
Identificador: 01061459672460
01 06 145967 246 0
[Sello: Tribunal Ordinario de Milán]
[firma] Rolando dal Cason
18-11-07
TRIBUNAL ORDINARIO DE MILÁN
Traducción extrajudicial efectuada por persona no inscrita en el Registro del Tribunal
El día 19 de noviembre, ante el abajo firmante, Canciller compareció personalmente el señor Dal Cason Rolando, nacido en Cogolito (VI) el 26/9/39, residente en San Donato Milanese, Via Ripalta GB., identificado con su documento de identidad No. AJ7919264 emitido por la Comuna de San Donato el 10-11-2003, quien exhibió la traducción del italiano al inglés hecha por él el 18/11/2007, y pidió presentarla bajo juramento. Declaró no estar inscrita en el registro de traductores del Tribunal.
Habiendo sido advertido de conformidad con el Artículo 483 c.p.(1), el compareciente presenta juramento repitiendo las palabras "Juro haber procedido correcta y fielmente en esta operación y no haber tenido ningún otro propósito que el de hacer conocer la verdad". Leída, confirmado y suscrito.
[firma] Rolando dal Cason
19-11-2007
045868
[firma] Arcangelo Corazza
(1) 483 c.p., falsedad ideológica cometida por un particular en un

acto público.
Nota: Esta oficina no asume responsabilidad alguna respecto del contenido de la traducción presentada bajo juramento.
Alicia de Reed
Traductora
CI 0901000083
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
AUTENTICACION DE FIRMAS.- DILIGENCIA NUMERO UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS.- (No. 1472).- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador; hoy, día martes veintisiete de marzo de dos mil doce; ante mi doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón; compareció la señora Alicia del Carmen Coloma Mena, de estado civil viuda, portadora de la cédula de identidad ecuatoriana No. 090100008-3, por sus propios y personales derechos.- La compareciente es mayor de edad, domiciliada en este Distrito, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y, en mi presencia firmo la traducción que contiene LA REVOCATORIA DEL PODER OTORGADO A FAVOR DEL SEÑOR SANDRO GRUTTADAURIA Y OTORGAMIENTO DE NUEVO PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA AGIP OIL ECUADOR B.V., A FAVOR DEL SEÑOR THIERRY COBUT, CON SU RESPECTIVA APOSTILLA, que antecede, por lo que CERTIFICO LA AUTENTICIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA.
Asimismo declara la compareciente que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés, al idioma español.- Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial y del artículo veinticuatro de la Ley de Modernización.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaría. ime/
JORGE MACHADO CEVALLOS
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO
Hay copia de documentos
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del doctor Diego Palacios afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo el número cuatro mil seiscientos noventa y tres, con esta fecha y en veintidós fojas útiles; protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo, la traducción de la Revocatoria de Poder General otorgado al señor Sandro Gruttadauria, y otorgamiento de nuevo Poder General otorgado por la Compañía Agip Oil Ecuador B.V., a favor del señor Thierry Cobut, con su respectiva Apostilla, que antecede.- Quito veintisiete de marzo de dos mil doce.- El Notario, (firmado) doctor Jorge Machado C.- (sigue un sello.-
Es fiel y, PRIMERA COPIA CERTIFICADA de los documentos que anteceden, protocolizados hoy ante mí; y, en fe de ello, la confiero debidamente sellada y firmada en Quito, veintisiete de marzo de marzo de dos mil doce.-
Hay firma y sello
Registro Mercantil Quito
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCIÓN número SC.II, DJC.PTE.Q.12.CUATROMILSESENTA Y UNO del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 03 de agosto del 2012, bajo el número 2555 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 42 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, a fs 048 vta., Tomo 30.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Protocolización de 27 de marzo del 2012, efectuada ante el Notario PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JORGE MACHADO CEVALLOS, referente al PODER que la Compañía Extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V.", otorga a favor del SR. THIERRY JEAN-MARIE COBUT.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO TERCERO de la citada RESOLUCION.- Se fijó un extracta, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1444.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28985.- Quito, a siete de agosto del año dos mil doce. REGISTRADOR DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO - Secretaría de Hidrocarburos ECUADOR
RAZON.- Siento por tal, la escritura pública de protocolización que contiene los documentos inherentes a la Protocolización y Traducción de la Revocatoria de Poder General Otorgada a favor del señor Sandro

Gruttadauria y el otorgamiento de nuevo Poder General Otorgado por la compañía AGIP OIL ECUADOR B.V. a favor del señor Thierry Cobut, realizada el 27 de marzo de 2012 ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el número 2555, Tomo 143 en fecha 07 de agosto de 2012, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 20 de agosto de 2012 a folios 3205 al 3231.- Quito, a veinte de agosto de 2012.
Ab. Juan Javier Aguiar
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA (E)
RESOLUCIÓN No. SC.II, DJC.PTE. Q.12.4061
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
CONSIDERANDO:
QUE mediante Resolución No. SC.II, DJC.PTE.Q.12.3823 de 25 de julio del 2012 se calificó de suficientes los documentos atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, confirió a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa; así como la Revocatoria de poder que aquella dispone en relación al señor Sandro Gruttadauria, protocolizados ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo del 2012;
QUE mediante solicitud ingresada a esta Entidad, con fecha 27 de julio del 2012 y trámite número 24222, el abogado patrocinador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, solicita a la Intendencia de Compañías de Quito, dejar sin efecto la Resolución No. SC.II, DJC.PTE. Q.12.3823 de 25 de julio del 2012, ya que por error se ha calificado nuevamente la revocatoria del poder otorgado al señor Sandro Gruttadauria, calificación que ya fue dada por esta Institución mediante Resolución No. SC.II, DJC.PTE. Q.12.3080 de 20 de junio del 2012, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del

Distrito Metropolitano de Quito el 22 de junio del 2012,
QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante Memorando N° SC.II, DJC.PTE. Q.12.118 de 1 de agosto del 2012, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y,
EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011.
RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución No. SC.II, DJC.PTE. Q.12.3823 de 25 de julio del 2012, emitida por esta Superintendencia, mediante la cual se calificó de suficientes los documentos atinentes al poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, confirió a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa; así como la Revocatoria de poder que aquella dispone en relación al señor Sandro Gruttadauria, constantes en la protocolización efectuada ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo del 2012.
ARTÍCULO SEGUNDO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de marzo del 2012, atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, ha conferido a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa.
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito a) inscriba el Poder conferido a favor del señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa, junto con esta Resolución; b) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V.,

de nacionalidad holandesa, de 6 de mayo de 1998; y, c) Siente las razones respectivas.
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que en el Registro a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Recursos Naturales Renovables, se inscriba la protocolización que contiene los documentos atinentes al Poder que la compañía extranjera AGIP OIL ECUADOR B.V., de nacionalidad holandesa, ha conferido al señor Thierry Jean-Marie Cobut, de nacionalidad francesa; y, asimismo, esta Resolución. Cumplido, se ventará razón de esta inscripción.
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el texto íntegro del Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los períodos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.-
CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.
COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 AGO 2012
Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
Hay firma y sello
AC/8/371/d



agip oil ecuador



Signed this 7th day of February, 2012

Federico Arisi Rota
Chairman

Thierry Cobut
Managing Director for
Exploration and Production Activity

Roberto Castriota
Managing Director for
Financial Operations





eni

agip oil ecuador



Signed this 7th day of February, 2012

Federico Arisi Rota
Chairman

Roberto Castriota
*Managing Director for
Financial Operations*

TGS

Thierry Cobut
*Managing Director for
Exploration and Production Activity*

U

1002



TRIBUNALE ORDINARIO DI MILANO

TRADUZIONE STRAGIUDIZIALE EFFETTUATA DA PERSONA
NON ISCRITTA ALL'ALBO DEL TRIBUNALE



In data 19/11/2007 davanti al sottoscritto Cancelliere è personalmente
 comparsa il Signor DAL CASON ROLANDO nato a
COGOLLO (Vi.) il 26/9/1939 residente in SAN DONATO MILANESE
 via RIPALTA GB identificato con documento C.I.
 n. AJ7919264 rilasciato da Comune S. Donato il 10-11-2003
 il quale esibisce la traduzione dalla lingua ITALIANA alla
 lingua INGLESE
 da lui/lei effettuata in data 18/11/2007 e chiede di poterla giurare.

Dichiara di non essere iscritto all'albo dei Traduttori del Tribunale.

Ammonito ai sensi dell'art. 483 c.p. (1) il comparsente presta il giuramento ripe-
 tendo le parole "Giuro di aver bene e fedelmente proceduto alle operazioni e di non
 aver avuto altro scopo che quello di far conoscere la verità".
 Letto, confermato e sottoscritto.

Rolando Dal Cason



19.11.2007 045308

IL CANCELLIERE CI
Arcangelo Garozza

(1)483 c.p. falsità ideologica commessa dal privato in atto pubblico

NOTA BENE:

L'ufficio non assume alcuna responsabilità per quanto riguarda il contenuto
della traduzione asseverata con il giuramento di cui sopra.

1003



TRADUCCION
 [LOYENS/LOEFT]

Z/b/40010601
 11116515

DECLARACIÓN:

El abajo firmante,

Jurjen Mos, en adelante "notario civil", en substitución de Dominique François Margaretha Maria Zaman, con práctica profesional en Rotterdam, Países Bajos,

por medio de este instrumento certifica

que las firmas que aparecen en el documento adjunto son las firmas verdaderas y auténticas de:

- Roberto Castriota, nacido en Roma, Italia, el 18 de enero de 1958, portador del pasaporte italiano No. AA3779530, válido hasta el 1 de febrero de 2019; y
- Thierry Jean-Marie Ghislain Cobut, nacido en Haine-Saint-Paul, Bélgica, el 24 de enero de 1954, portador del pasaporte francés No. 10CY73718, válido hasta el 24 de abril de 2017;

de conformidad con, y únicamente basado en, el documento titulado "*Specimen di Firma*" en idioma italiano, fotocopia del cual se adjunta a esta declaración como Anexo A, y que la firma que aparece en el Anexo A es la firma verdadera y auténtica de

- Federico Arisi Rota, nacido en Grosseto, Italia, el 1 de marzo de 1958, portador del pasaporte italiano No. D799565, válido hasta el 19 de marzo de 2016;

de conformidad con el registro que consta en el Registro Comercial de la Cámara de Comercio Holandesa bajo el No. 33285488, los señores R. Castriota, T.J.M.G. Cobut y F.A. Rota forman la totalidad de la junta directiva de Agip Oil Ecuador B.V., compañía privada holandesa de responsabilidad limitada con sede oficial en Amsterdam, Países Bajos, y dirección oficial en (1077 XX) Amsterdam, Países Bajos, Strawinskylaan 1725 (la "Compañía") y, en esa calidad y de acuerdo al registro mencionado, están plenamente facultados para representar a la Compañía conjuntamente y para firmar el documento adjunto en nombre de la Compañía.

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Diego Palacios; Abogado con Matrícula Profesional No. 4.693 del C.A.P., en esta fecha y en veintiún fojas útiles, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero del Cantón Quito, protocolizo en el registro de escrituras públicas a mi cargo LA PROTOCOLIZACION DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA AGIP OIL ECUADOR B.V., A FAVOR DEL SR. THIERRY COBUT, CON SUS RESPECTIVAS ASPOSTILLA Y TRADUCCION NOTARIAL, LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.4061 POR LA QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA APROBO DICHO PODER, SUS RESPECTIVAS RAZONES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO Y EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y LA PUBLICACION DEL TEXTO DEL REFERIDO PODER Y REVOCATORIA EN LA REVISTA JUDICIAL DEL DIARIO LA HORA- Quito, a cuatro de Septiembre del año dos mil doce.

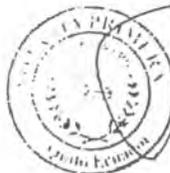
NOTARÍA VIGÉSIMA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 18 foja (s) útil (es)

Quito a, 13 FEB. 2014



Grace Lopez Matuhura
 Dra. Grace Lopez Matuhura
 NOTARIA VIGÉSIMA DE QUITO

Se protocolizó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada, en Quito, a seis de septiembre del año dos mil doce.



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Número de Recibo

Tramite 10804

El infrascrito Registrador Mercantil del Cantón, en legal forma CERTIFICA:

Que bajo No.- 042 del Registro Industrial de siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, 48vta, tomo 30, se halla inscrita la Protocolización de documentos referentes al Establecimiento de una Sucursal en Ecuador de la Compañía extranjera "AGIP OIL ECUADOR B.V." y el Poder que otorga la misma a favor de la Compañía "PBP REPRESENTACIONES CIA. LTDA.".- La Escritura Pública se otorgada el catorce de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario Primero del Cantón Quito.- Hasta la presente fecha el mencionado Poder no ha sido revocado.- Al margen de dicha inscripción NO CONSTA nota marginal referente a la Cancelación de los Documentos relativos al Permiso para Operar de la Compañía "AGIP OIL ECUADOR B.V.".- Quito, a veintiséis de junio del dos mil catorce.- EL REGISTRADOR.-



Abg. Marco León Santamaría.

DELEGADO POR EL REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN RESOLUCIÓN No. 002- RMQ.- 2014.-

pz.-

NOTA: SALVO ERROR U OMISION DEL SISTEMA

1006

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

38006

Quito, 26 de junio de 2014.

Doctor
Rubén Aguirre López
Registrador Mercantil
Registro Mercantil del cantón Quito
Ciudad

Ref.: Agip Oil Ecuador B.V.

Señor Registrador:

Por la presente solicito emita un certificado que acredite que la compañía Agip Oil Ecuador B.V. tiene actual existencia jurídica en el país, toda vez que fue autorizada para operar (mediante el establecimiento de una sucursal en el Ecuador) mediante Resolución No. 98.1.1.1.1051 emitida por la Intendencia de Compañías de Quito el 30 de abril de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 6 de mayo de 1998.

Recibiré notificaciones en las oficinas de Pérez, Bustamante & Ponce, Abogados, Cía. Ltda., ubicadas en las avenidas República de El Salvador No. 1.082 y Amazonas, en esta ciudad de Quito.

Muy atentamente,



Diego Palacios
Matrícula C.A.P. No. 4.693

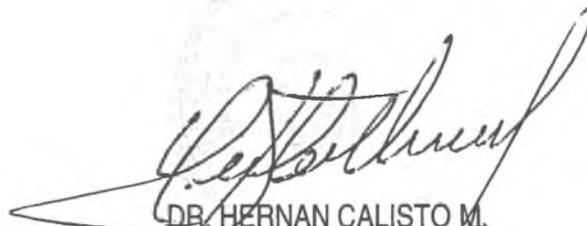
PB&P

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO
Nro.087-P-2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los trece días del mes de junio de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos

N°	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO MODIFICATORIO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS(PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE 10 DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	COMPAÑÍA AGIP OIL ECUADOR B.V	4	INDETERMINADA



DR. HERNAN CALISTO M.
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

ELABORADO POR: MARCELO JATIVA



1208

Secretaría de
Hidrocarburos
ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000. Telf. (593) 3955300 | QUITO

Oficio Nro. SHE-2014-0602-OF

Quito, D.M., 06 de junio de 2014

Asunto: Se solicita sorteo de Notaria para la suscripción del Contrato Modificatorio en el Bloque 10

Señor Doctor
Hernán Alfonso Calisto Moncayo
Director Provincial de Pichincha (e)
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, me permito solicitar se sirva realizar el sorteo correspondiente, a fin de conocer la notaria que deberá elevar a escritura pública el Contrato Modificatorio Números Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), conforme al siguiente detalle:

- Contrato Modificatorio Numero Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque 10 de la Región Amazónica Ecuatoriana, para lo cual adjunto al presente la minuta respectiva y los documentos habilitantes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el ^{vz/dv} Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del Cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de CONTRATO MODIFICATORIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE DIEZ, DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA; y en fe de ello confiero ésta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciséis de julio del año dos mil catorce.

DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.





Secretaría de
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
Edif. Amazonas 4000, Telf. (593-2) 3955300
Quito - Ecuador

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **1144** al **1209**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Diez (10) de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 23 de noviembre de 2010 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía Agip Oil Ecuador B.V. Contrato Modificatorio Número Uno Celebrado el 16 de julio del año 2014, ante la Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía AGIP OIL ECUADOR B.V.

Quito D.M, a Veintiocho (28) de julio de dos mil catorce (2014).


Dra. Yvonne Fabara Arias
SECRETARIA DE HIDROCARBUROS



12

13

BANCO DEL PACÍFICO

COMPROBANTE DE TRANSACCION

BANCO DEL PACIFICO		
Caja No. 0738776-8	HCE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR	
DEPOSITO CORRIENTE Cod.:		ELECTIVO 0.00
DOLARES AMERICA Pap: 0146298774	09:36:18	CH. ESTE BANCO
2014-07-30	COMBAYA QUITO	CH. ACOS. LOCAL 1
Caja: 001-01 RTIFAN	REF: 3477810 Normal	TOTAL 10000.00
		10000.00

*Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de contraordenación o negociación por parte de su tenedor.